

Con fundamento en la Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 1946, se creó el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, teniendo, entre otras finalidades, la organización y el desarrollo de la educación profesional en todas las ramas de las artes.

Considerando que del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura dependen varias escuelas y centros de investigación, es necesario regular el ingreso, promoción y permanencia del personal académico que presta sus servicios en ellos, se crea el Reglamento de Ingreso y Promoción del Personal Académico de Base del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Exposición de motivos

El presente Reglamento de Ingreso y Promoción del Personal Académico de Base del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura se presenta como un instrumento totalmente innovador para la valoración de las actividades académicas inherentes a la educación e investigación artísticas desarrolladas por el personal académico del Instituto.

Para su elaboración, se partió del reconocimiento de que la anterior normatividad, vigente desde 1984 y denominada "Normas que Regulan las Condiciones Específicas de Trabajo del Personal Académico de Base del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura" no respondían

adecuadamente a las especificidades de la formación ni a las actividades académico-artísticas, por lo que no se consideró siquiera la reforma de dicho instrumento.

Este Reglamento tiene su origen y refleja el espíritu del Estatuto de Personal Académico del INBA, principalmente en lo que se refiere a la definición de funciones, categorías y niveles, y a los procesos de admisión y promoción.

Para la elaboración del Reglamento se integró una Comisión Mixta con representantes de las autoridades académicas del INBA y la representación sindical. Se privilegió el criterio, para su constitución, de que fuera la misma Comisión que elaboró el Estatuto de Personal Académico del INBA.

Como universo referencial, la Comisión que elaboró este Reglamento estuvo de acuerdo en partir de la necesidad de un Sistema Nacional de Educación Artística, que permita, entre otros, el desarrollo académico integral de docentes e investigadores del campo artístico. Por ello la discusión sobre los proyectos y planes académicos posibles o deseables a impulsar, fue eje para incluir actividades y productos y su necesaria valoración. Asimismo, otro gran planteamiento que primó en las discusiones fue no desconocer la realidad actual de la academia del Instituto, con el fin de no presentar un instrumento que, por no reflejarla, fuera inservible en la calificación actual del personal académico del INBA.

Es así que este Reglamento, partiendo de reconocer que en el INBA aún no existe en su totalidad el académico integral, propone políticas y medidas que coadyuven a su desarrollo. Para ello, se establecen como factores primordiales de calificación los de Experiencia Académica, Experiencia Profesional Artística y no Artística y Formación Académica.

Modificaciones sustanciales

Varios son los avances incorporados en este documento. Uno de ellos es la incorporación de las actividades artísticas que realiza el personal académico del Instituto, que influyen con preponderancia en la formación y desarrollo del académico artístico, y que necesariamente inciden en un mejor desempeño.

Otro más: a partir del reconocimiento jurídico al personal de investigación del Instituto hecho en el Estatuto de Personal Académico, se pudo integrar en este Reglamento un sistema específico de evaluación de sus servicios, dedicación y productos realizados, para favorecer su ingreso y promoción.

Un sistema específico de evaluación de servicios, dedicación y productos realizados se estableció también para el personal técnico académico de docencia y de investigación, partiendo de sus propias actividades y formación.

Asimismo, la comisión mantuvo siempre presente, como base de las discusiones y propuestas, el estado de la formación académico-artística existente en México. Es decir, que dado que en el país aún no se cuenta con estudios reconocidos de posgrado en la mayor parte de las disciplinas artísticas, no puede establecerse como requisito indispensable para el ingreso y la promoción la obtención de grados académicos y se reconocen, igualmente, en su propia valía académica, los estudios artísticos no formales.

Un logro más de este instrumento es la valoración de las actividades del personal que labora con tiempo parcial en el Instituto, estableciéndose, a partir de sus servicios prestados, un puntaje diferente para sus categorías de Asistente, Asociado y Titular.

Criterios para la definición de los pesos y puntos

A fin de determinar los pesos y puntos en los diversos rubros a valoración, se partió del criterio inicial de considerar a las actividades académicas desarrolladas dentro del Instituto como el rubro principal para ser calificado.

En lo que se refiere a los puntos asignados a cada indicador, el criterio privilegiado fue el de mantener el equilibrio y la equiparación entre los servicios, la dedicación, los productos y la formación del académico.

Se precisan, asimismo, criterios para que las Comisiones Dictaminadoras puedan asignar el puntaje dentro de los rubros establecidos en el Reglamento; también se

permite, mediante rangos de puntaje, que dichos comités ponderen la calidad de los productos, y otorguen la calificación correspondiente al aspirante.

No obstante, los Comités Dictaminadores tienen la facultad para establecer los criterios de evaluación y, en su caso, proponer las modificaciones pertinentes, competencia establecida en el Artículo 43 del Estatuto del Personal Académico.

Los rangos en el puntaje establecidos entre nivel y nivel se establecieron atendiendo a la complejidad de las actividades necesarias a desarrollar, y a la posibilidad real de que el aspirante pueda obtener dicho puntaje mediante el buen desempeño de su actividad, y al impacto salarial que conlleva el tránsito de un nivel a otro.

Los puntajes y rangos establecidos en cada indicador posibilitan al personal académico efectuar su propia evaluación, misma que podrá ser considerada y validada, en su caso, por los Comités Dictaminadores.

Con todo ello, se considera que se garantiza al académico que todas sus actividades sean debidamente calificadas, a la vez que se preve un mayor desarrollo de la profesionalización académico-artística en el Instituto.

Estructura

El contenido de este Reglamento se organiza en una serie de Factores que se aplican tanto al personal que va a ingresar al Instituto, como al que ya labora en él, y que se

refieren a los rubros que permiten hacer sistematizaciones en grandes apartados: **Experiencia Académica, Formación, Experiencia Profesional y Premios, Distinciones y Cargos Honoríficos.**

Por otra parte, a fin de propiciar el ingreso de personal altamente calificado al Instituto, en este caso específico se consideran además los factores de **Conocimiento y Aptitud.**

El peso mayor de todos los factores se asigna a la **Experiencia Académica** --que abarca tanto a docentes como a investigadores-- en vista de que ésta es la función sustantiva para los académicos del INBA.

La **Formación**, referida a recuperar la especificidad que caracteriza al personal artístico del Instituto, reconoce la educación no formal que muchos artistas plásticos como artesanos, músicos y bailarines logran fuera de los ámbitos escolarizados tradicionales. Este factor recibe el mismo tratamiento para ingreso y promoción.

A diferencia de la normatividad que rigió al INBA desde 1984, en la presente se incluye de manera puntual el factor de **Experiencia Profesional Artística y no Artística.** No obstante, se reconoce que no es obligatorio para la promoción del académico contar con esta experiencia, por lo que se establece que, tanto los excedentes en el puntaje en experiencia académica como los puntos obtenidos en Premios, Distinciones y Cargos Honoríficos, pueden ser validados dentro de este rubro.

El Factor Premios, Distinciones y Cargos Honoríficos se considera como un puntaje extra del 100 por ciento necesario en cada nivel y categoría, con el fin de abrir un lugar en el Reglamento a todo aquello que implica un reconocimiento académico y artístico al trabajo realizado por el personal, pero al mismo tiempo, de no perjudicar a quienes aún no cuentan con dichos reconocimientos.

Glosario

Para una mejor comprensión y utilización del Reglamento, se presenta un listado de términos, que orienta a los aspirantes y a los dictaminadores. En él, se define la mayor parte de las actividades y productos por calificar, proponiendo tanto la significación del término como sus características y requerimientos mínimos.

Con dicho glosario, los miembros del Comité Dictaminador podrán establecer el término utilizado y los criterios y parámetros para su adecuada calificación.

En Toluca, Estado de México, a los trece días del mes de febrero de 1995, se reunieron los integrantes de la Comisión Mixta conformada por representantes del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL) y representantes de la Sección X del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y cuyos nombres y firmas aparecen al final del presente documento, constituida por el Director General del INBAL, para efectuar los trabajos relativos al Reglamento de Ingreso y Promoción del Personal Académico de Base del propio Instituto, llegando al efecto al siguiente:

A C U E R D O

UNICO.- La Comisión Mixta con esta fecha ha concluido la versión definitiva del Reglamento de Ingreso y Promoción del Personal Académico de Base del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, a efecto de someterla a la consideración del Director General del INBAL.

Dicho Reglamento establece los requisitos, productos de trabajo, niveles de desempeño, equilibrios entre las diferentes funciones académicas y demás términos y condiciones que deberán ser consideradas por los Comités Dictaminadores para el ingreso, promoción y permanencia del personal académico en el INBAL.

Por su parte la representación institucional está en el interés de considerar a la persona que ocupa las plazas de asignatura como una, siempre y cuando mantenga su carácter de personal de asignatura. El personal que excediera con horas de tiempo parcial las 19 horas, deberá presentar a concurso el excedente, con las mismas reglas, por separado o, previamente, haber solicitado la extensión de jornada en los términos del Artículo 139 del Estatuto.

No habiendo otro asunto que tratar las partes firman la presente minuta de conformidad.

Testigo de Honor

Lic. Silvia Durán Payán
Subdirectora General de Educación e Investigación
Artísticas del INBAL

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE
BELLAS ARTES Y LITERATURA

Lic. Manuel Quijas Corzo
Presidente de la Comisión

Lic. Ma. del Carmen Saldaña R.

POR LA SECCION X DEL
S.N.T.E.

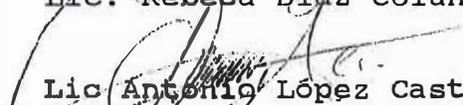
Mtra. María Cruz Matús C.

Mtra. Xochiquetzal Ruiz O.

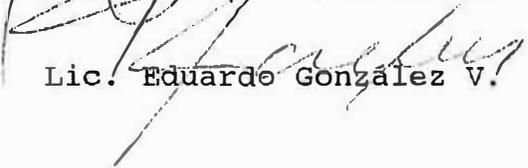
507A



Lic. Rebeca Díaz Colunga



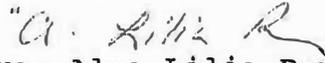
Lic. Antonio López Castro



Lic. Eduardo González V.



Mtra. Susana Beltrán R.



Mtra. Alma Lilia Roura F.



Mtra. Esperanza Gutiérrez

REGLAMENTO PARA INGRESO Y PROMOCION DEL PERSONAL ACADEMICO DE BASE.

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO. DE LA NATURALEZA E INSTANCIAS COMPETENTES

ARTICULO 1°. El presente Reglamento establece las bases para evaluar a los candidatos a ingresar como personal académico del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como las relativas a la evaluación para la promoción del propio personal académico, de conformidad con el Estatuto del Personal Académico de Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, tomando en cuenta los requisitos, productos de trabajo, niveles de desempeño y equilibrios entre los diferentes servicios académicos, artísticos y profesionales que deberán ser considerados por el Comité Dictaminador de Area que corresponda para emitir su dictamen.

ARTICULO 2°. El Reglamento es un instrumento que permite al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura ubicar en los puestos autorizados al mismo, con valores en puntos, las funciones, niveles de responsabilidad y requisitos establecidos para cada categoría y nivel.

ARTICULO 3°. Son instancias competentes para la aplicación de este Reglamento, conforme se establece en este instrumento y en el Estatuto del Personal Académico del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, las siguientes:

- I. El Director General;
- II. El Subdirector General de Educación e Investigación Artísticas;
- III. Los comités dictaminadores de áreas;
- IV. El Comité de Recursos de Impugnación y de Inconformidad.

CAPITULO SEGUNDO. DE LA ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO

SECCION PRIMERA. DE LOS FACTORES Y SUBFACTORES PARA INGRESO

ARTICULO 4°. Para efecto del ingreso a los puestos académicos autorizados del Instituto Nacional de Bellas

Marta Campa

Artes y Literatura, los comités dictaminadores evaluarán principalmente la adecuación del perfil del candidato respecto del planteado por la plaza convocada, considerando los requisitos que deberá reunir.

Dichos requisitos mínimos, agrupados en **factores y subfactores** han sido definidos cualitativamente como sigue:

- I. **Experiencia académica**, que será entendida como la capacidad obtenida por el candidato en el ejercicio de la función docente y/o de investigación, cuyo resultado son los servicios prestados y los productos realizados durante su permanencia en alguna institución académica, mediante contrato de subordinación, y que puede demostrar fehacientemente.

La evaluación de la experiencia académica de los candidatos deberá considerar los indicadores incluidos en los subfactores siguientes:

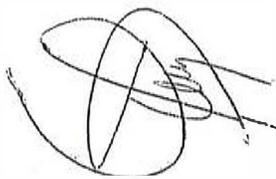
- a) Servicios prestados
- b) Dedicación
- c) Duración
- ch) Productos

- II. **Experiencia profesional**, que será entendida como la capacidad obtenida por el candidato en el ejercicio de alguna profesión u oficio y cuyo resultado son los servicios prestados y los productos realizados durante su permanencia en alguna institución y/o empresa o en la práctica libre de su actividad, desarrollando funciones distintas a las de docencia o investigación, que puedan ser demostradas fehacientemente.

La evaluación de la experiencia profesional de los candidatos podrá considerar los indicadores incluidos en los subfactores siguientes:

- a) Servicios prestados en el ámbito artístico
- b) Productos realizados en el ámbito artístico
- c) Servicios prestados en profesiones u oficios no artísticos
- ch) Productos realizados en profesiones u oficios no artísticos

- III. **Conocimientos**, que serán entendidos como el conjunto indispensable de nociones teóricas, prácticas y metodológicas del área o disciplina de que se trate prescritas en el perfil de la plaza convocada.



La evaluación de los conocimientos de los candidatos deberá considerar los indicadores incluidos en los subfactores siguientes:

- a) Dominio teórico
- b) Dominio práctico
- c) Dominio metodológico

IV. Aptitud, que será entendida como el conjunto de habilidades o destrezas demostradas en la exposición de una clase por los candidatos a docente, o en la resolución de un caso práctico de investigación por los candidatos a investigador, o en el manejo técnico de instrumentos y herramientas por los candidatos a técnicos académicos, que permiten reconocer el nivel alcanzado por el aspirante para acometer con oportunidad de éxito las tareas prescritas en el perfil de la plaza convocada.

La evaluación de la aptitud de los candidatos deberá considerar los indicadores incluidos en el Subfactor siguiente:

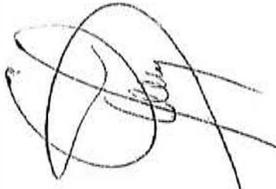
- a) Aplicación de los conocimientos.

V. Formación escolarizada y no formal, que será entendida como el nivel alcanzado por el candidato en la estructura escolar del Sistema Educativo Nacional y/o en el Sistema de Educación Artística Profesional, así como a través de su participación y bajo la tutoría de artistas, grupos artísticos o artesanos de relevante nivel, que pueda ser convalidado fehacientemente con documentos.

La evaluación de la formación escolarizada y no escolarizada de los candidatos deberá considerar los indicadores incluidos en dicho Factor.

VI. Premios, distinciones y cargos honoríficos que serán entendidos como el nivel de reconocimiento alcanzado por el candidato, en razón de sus méritos sobresalientes en el ámbito artístico, académico o profesional, que pueda demostrar fehacientemente.

La evaluación del nivel de reconocimiento artístico, académico o profesional alcanzado por el candidato deberá considerar los indicadores incluidos en dicho Factor.




SECCION SEGUNDA. DE LOS FACTORES Y SUBFACTORES PARA PROMOCION

ARTICULO 5º. Para efecto de la promoción al nivel inmediato superior de cada categoría o el cambio al primer nivel de otra categoría, los comités dictaminadores evaluarán el desempeño académico, los logros obtenidos en las actividades académicas desarrolladas, la formación adquirida y la calidad de los productos de la actividad profesional realizados por el solicitante durante el período sujeto a evaluación.

Dichos requisitos mínimos, agrupados en **factores y subfactores** han sido definidos cualitativamente como sigue:

- I. Experiencia académica**, que será entendida como la capacidad obtenida por el candidato en el ejercicio de la función docente y/o de investigación, cuyo resultado son los servicios prestados y los productos realizados durante su permanencia en el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, mediante contrato de subordinación, y que puede demostrar fehacientemente

La evaluación de la experiencia académica de los candidatos deberá considerar los indicadores incluidos en los subfactores siguientes:

- a) Servicios prestados
- b) Dedicación
- c) Productos

- II. Formación escolarizada y no formal**, que será entendida como el nivel alcanzado por el candidato en la estructura escolar del Sistema Educativo Nacional y/o en el Sistema de Educación Artística Profesional, así como a través de su participación y bajo la tutoría de artistas, grupos artísticos o artesanos de relevante nivel, que pueda ser convalidado fehacientemente con documentos.

La evaluación de la formación escolarizada y no escolarizada de los candidatos deberá considerar los indicadores incluidos en dicho Factor.

- III. Experiencia profesional**, que será entendida como la capacidad obtenida por el candidato en el ejercicio de alguna profesión u oficio, incluso de docencia o investigación, y cuyo resultado son los servicios prestados y los productos realizados durante su permanencia en alguna institución y/o empresa distintas al Instituto o en la práctica

libre de su actividad, desarrollando funciones, que puedan ser demostradas fehacientemente.

La evaluación de la experiencia profesional de los candidatos podrá considerar los indicadores incluidos en los subfactores siguientes:

- a) Servicios prestados en el ámbito artístico
- b) Productos realizados en profesiones u oficios artísticos
- c) Servicios prestados en profesiones u oficios no artísticos
- ch) Productos realizados en profesiones y oficios no artísticos

IV. Premios, distinciones y cargos honoríficos, que serán entendidos como el nivel de reconocimiento alcanzado por el candidato, en razón de sus méritos sobresalientes en el ámbito artístico, académico o profesional, que pueda demostrar fehacientemente.

La evaluación del nivel de reconocimiento artístico, académico o profesional alcanzado por el candidato deberá considerar los indicadores incluidos en dicho Factor.

CAPITULO TERCERO. DE LOS PESOS, PUNTOS Y EQUILIBRIOS ASIGNADOS A LOS FACTORES Y SUBFACTORES

SECCION PRIMERA. DE LOS PESOS, PUNTOS Y EQUILIBRIOS PARA INGRESO

ARTICULO 6º. Para efecto del ingreso a los puestos académicos autorizados del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, los candidatos deberán reunir, con las excepciones que se señalan en éste Capítulo, para cada uno de los factores el peso relativo y los puntos que establecen cuantitativamente sus requisitos, conforme a lo siguiente:

Experiencia académica	35%
Experiencia profesional	10%
Conocimientos	25%
Aptitud	10%
Formación escolarizada y no formal	20%
Premios, distinciones y cargos honoríficos	10%

Los excedentes que resulten de la evaluación de los candidatos respecto de los valores requeridos que correspondan para cada nivel en el Factor Experiencia Académica podrán ser utilizados para aplicarse en el Factor Experiencia Profesional.

Factor Experiencia

Los puntos requeridos en el Factor Experiencia Profesional, podrán ser acreditados indistintamente en Experiencia Profesional Artística o en Experiencia Profesional en Profesiones u Oficios no Artísticos, o en ambos.

Los puntos correspondientes al Factor Premios, Distinciones y Cargos Honoríficos (P.D.C.H.), no son obligatorios, y por tanto no forman parte de los puntos totales requeridos en cada nivel y categoría. En caso de haber puntos en este Factor podrán aplicarse exclusivamente para convalidar el Factor Experiencia Profesional.

I. Para ocupar los distintos niveles de las categorías del **personal académico de carrera**, los candidatos a ingresar deberán invariablemente acreditar el total de los puntos asignados a cada Factor, de manera que en total obtengan como resultado el valor correspondiente al nivel de que se trate.

Asociado "A": **16,000**

Experiencia académica	5,600
Experiencia profesional	1,600
Conocimientos	4,000
Aptitud	1,600
Formación	3,200
P. D. C. H.	1,600

Asociado "B" **17,920**

Experiencia académica	6,272
Experiencia profesional	1,792
Conocimientos	4,480
Aptitud	1,792
Formación	3,584
P. D. C. H.	1,792

Asociado "C" **20,428**

Experiencia académica	7,150
Experiencia profesional	2,043
Conocimientos	5,107
Aptitud	2,043
Formación	4,085
P. D. C. H.	2,043

Titular "A" **23,696**

Experiencia académica	8,295
-----------------------	-------

Statu Camp

Experiencia profesional	2,369
Conocimientos	5,924
Aptitud	2,369
Formación	4,739

P. D. C. H.	2,369
-------------	-------

Titular "B" 27,961

Experiencia académica	9,787
Experiencia profesional	2,796
Conocimientos	6,990
Aptitud	2,796
Formación	5,592

P. D. C. H.	2,796
-------------	-------

Titular "C" 33,554

Experiencia académica	11,744
Experiencia profesional	3,355
Conocimientos	8,389
Aptitud	3,355
Formación	6,711

P. D. C. H.	3,355
-------------	-------

Titular "D" 41,607

Experiencia académica	14,562
Experiencia profesional	4,161
Conocimientos	10,402
Aptitud	4,161
Formación	8,321

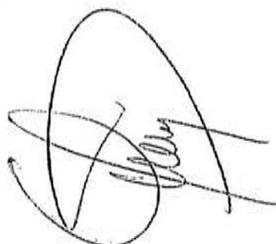
P. D. C. H.	4,161
-------------	-------

Titular "E" 52,425

Experiencia académica	18,349
Experiencia profesional	5,243
Conocimientos	13,106
Aptitud	5,243
Formación	10,484

P. D. C. H.	5,243
-------------	-------

II. Para ocupar los distintos niveles de las categorías del **personal técnico académico de carrera**, los candidatos a ingresar deberán invariablemente acreditar el total de los puntos asignados a cada Factor, de manera que en total obtengan como resultado el valor correspondiente al nivel de que se trate.



M. Teresa Camp

Asociado "A" 16,000

Experiencia académica	5,600
Experiencia profesional	1,600
Conocimientos	4,000
Aptitud	1,600
Formación	3,200
P. D. C. H.	1,600

Asociado "B" 17,920

Experiencia académica	6,272
Experiencia profesional	1,792
Conocimientos	4,480
Aptitud	1,792
Formación	3,584
P. D. C. H.	1,792

Asociado "C" 20,428

Experiencia académica	7,150
Experiencia profesional	2,043
Conocimientos	5,107
Aptitud	2,043
Formación	4,085
P. D. C. H.	2,043

Titular "A" 23,696

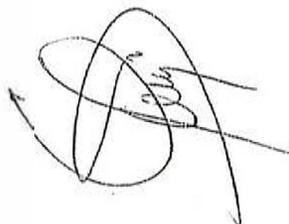
Experiencia académica	8,295
Experiencia profesional	2,369
Conocimientos	5,924
Aptitud	2,369
Formación	4,739
P. D. C. H.	2,369

Titular "B" 27,961

Experiencia académica	9,787
Experiencia profesional	2,796
Conocimientos	6,990
Aptitud	2,796
Formación	5,592
P. D. C. H.	2,796

Titular "C" 33,554

Experiencia académica	11,744
Experiencia profesional	3,355




Conocimientos	8,389
Aptitud	3,355
Formación	6,711
P. D. C. H.	3,355

III. Para ocupar los distintos niveles de las categorías del **personal académico de tiempo parcial**, los candidatos a ingresar deberán invariablemente acreditar el total de los puntos asignados a cada Factor, de manera que en total obtengan como resultado el valor correspondiente al nivel de que se trate.

Asistente **8,467**

Experiencia académica	2,963
Experiencia profesional	847
Conocimientos	2,117
Aptitud	847
Formación	1,693
P. D. C. H.	847

Asociado **16,000**

Experiencia académica	5,600
Experiencia profesional	1,600
Conocimientos	4,000
Aptitud	1,600
Formación	3,200
P. D. C. H.	1,600

Titular **23,696**

Experiencia académica	8,295
Experiencia profesional	2,369
Conocimientos	5,924
Aptitud	2,369
Formación	4,739
P. D. C. H.	2,369

SECCION SEGUNDA. DE LOS PESOS, PUNTOS Y EQUILIBRIOS PARA PROMOCION

ARTICULO. 7º. El personal académico ordinario de base del Instituto que pretenda ser promovido deberá reunir, con las excepciones que se señalan en este Capítulo, para cada uno de los factores el peso relativo y los puntos que establecen cuantitativamente sus requisitos, conforme a los siguiente:

Experiencia académica 60%

Formación escolarizada y no formal	20%
Experiencia Profesional	20%
Premios, distinciones y cargos honoríficos,	10%

Los excedentes que resulten de la evaluación de los candidatos respecto de los valores requeridos que correspondan para cada nivel en el Factor Experiencia Académica podrán ser utilizados para aplicarse en el Factor Experiencia Profesional.

Los puntos requeridos en el Factor Experiencia Profesional, podrán ser acreditados indistintamente en Experiencia Profesional Artística o en Experiencia Profesional en Profesiones u Oficios no Artísticos, o en ambos.

Los puntos correspondientes al Factor Premios, Distinciones y Cargos Honoríficos (P.D.C.H.), no son obligatorios, y por tanto no forman parte de los puntos totales requeridos en cada nivel y categoría. En caso de haber puntos en este Factor podrán aplicarse exclusivamente para convalidar hasta el 10% del Factor Experiencia Profesional.

I. Para promoverse y ocupar los distintos niveles de las categorías del **personal académico de carrera**, los candidatos a promoción deberán invariablemente acreditar el total de los puntos asignados a cada Factor, de manera que en total obtengan como resultado el valor correspondiente al nivel de que se trate.

Asociado "A" 16,000

Experiencia académica	9,600
Experiencia profesional	3,200
Formación	3,200
P. D. C. H.	1,600

Asociado "B" 17,920

Experiencia académica	10,752
Experiencia profesional	3,584
Formación	3,584
P. D. C. H.	1,792

Asociado "C" 20,428

Experiencia académica	12,256
Experiencia profesional	4,086
Formación	4,086
P. D. C. H.	2,042

Titular "A" 23,696

Experiencia académica	14,218
Experiencia profesional	4,739
Formación	4,739

P. D. C. H.	2,369
-------------	-------

Titular "B" 27,961

Experiencia académica	16,777
Experiencia profesional	5,592
Formación	5,592

P. D. C. H.	2,796
-------------	-------

Titular "C" 33,554

Experiencia académica	20,132
Experiencia profesional	6,711
Formación	6,711

P. D. C. H.	3,355
-------------	-------

Titular "D" 41,607

Experiencia académica	24,965
Experiencia profesional	8,321
Formación	8,321

P. D. C. H.	4,160
-------------	-------

Titular "E" 52,425

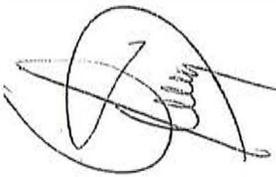
Experiencia académica	31,455
Experiencia profesional	10,485
Formación	10,485

P. D. C. H.	5,242
-------------	-------

II. Para promoverse y ocupar los distintos niveles de las categorías del **personal técnico académico de carrera**, los candidatos a promoción deberán invariablemente acreditar el total de los puntos asignados a cada Factor, de manera que en total obtengan como resultado el valor correspondiente al nivel de que se trate.

Asociado "A" 16,000

Experiencia académica	9,600
Experiencia profesional	3,200
Formación	3,200



Matias Camp...

P. D. C. H.	1,600	
Asociado "B"		17,920
Experiencia académica	10,752	
Experiencia profesional	3,584	
Formación	3,584	
P. D. C. H.	1,792	
Asociado "C"		20,428
Experiencia académica	12,256	
Experiencia profesional	4,086	
Formación	4,086	
P. D. C. H.	2,042	
Titular "A"		23,696
Experiencia académica	14,218	
Experiencia profesional	4,739	
Formación	4,739	
P. D. C. H.	2,369	
Titular "B"		27,961
Experiencia académica	16,777	
Experiencia profesional	5,592	
Formación	5,592	
P. D. C. H.	2,796	
Titular "C"		33,554
Experiencia académica	20,132	
Experiencia profesional	6,711	
Formación	6,711	
P. D. C. H.	3,355	
Asistente		8,467
Experiencia académica	5,081	
Experiencia profesional	1,693	
Formación	1,693	

III. Para promoverse y ocupar los distintos niveles de las categorías del **personal académico de tiempo parcial**, los candidatos a promoción deberán invariablemente acreditar el total de los puntos asignados a cada Factor, de manera que en total obtengan como resultado el valor correspondiente al nivel de que se trate.

P. D. C. H.	847	
Asociado		16,000
Experiencia académica	9,600	
Experiencia profesional	3,200	
Formación	3,200	
P. D. C. H.	1,600	
Titular		23,696
Experiencia académica	14,218	
Experiencia profesional	4,739	
Formación	4,739	
P. D. C. H.	2,369	

SECCION TERCERA. DE LOS PUNTOS ASIGNADOS A LOS SUBFACTORES

ARTICULO 8º. Para el efecto de calificar a los candidatos, el Comité Dictaminador aplicará los puntos establecidos para los subfactores de este Reglamento . En todo caso, el Comité Dictaminador sólo tomará en cuenta los puntos requeridos en cada uno de los niveles de las categorías a fin de mantener el equilibrio entre los factores.

ARTICULO 9º. Para el caso de que los indicadores señalados presenten rangos, el Comité Dictaminador, atendiendo a la calidad del producto calificado, asignará la cantidad de puntos dentro de dicho rango.

TITULO SEGUNDO. DEL REGLAMENTO DE INGRESO

ARTICULO 10º. El personal académico ordinario de base ingresará al Instituto, de conformidad con el Artículo 35 del Título Tercero, Capítulo I, del Estatuto del Personal Académico del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, previo concurso de oposición público y abierto mediante el dictamen que a su favor acuerde el Comité Dictaminador del área que corresponda, sujetándose a los términos y condiciones que este Título de Ingreso establece.

CAPITULO PRIMERO. DE LA EXPERIENCIA ACADEMICA EN DOCENCIA (FACTOR)

ARTICULO 11º. El Comité Dictaminador calificará con arreglo a lo establecido en este Capítulo, la **capacidad obtenida por**

el candidato en el ejercicio de la función docente, cuyo resultado son los servicios otorgados y los productos realizados durante su permanencia en alguna institución académica, mediante contrato de subordinación, y que puede demostrar fehacientemente.

SECCION PRIMERA. SERVICIOS PRESTADOS (SUBFACTOR)

ARTICULO 12. Para evaluar el servicio prestado por el candidato impartiendo **cursos curriculares**, el Comité Dictaminador asignará a cada curso el resultado de multiplicar el valor correspondiente a la hora/semana/año, establecido en el Artículo 13, por el valor del nivel educativo que corresponda y, finalmente, por el factor establecido para la duración del curso, conforme se señala en los artículos 14 y 15 de este Reglamento, respectivamente.

En todos los niveles de las categorías el puntaje que debe acreditar el candidato en este Subfactor será siempre de 3,355 puntos.

ARTICULO 13. El Comité Dictaminador asignará los puntos que correspondan a las **horas frente a grupo**, efectivamente aplicadas por el candidato, de la siguiente manera:

- I. Cada hora/semana/año, multiplíquese por 85

ARTICULO 14. El Comité Dictaminador calificará la **impartición de cursos curriculares** de acuerdo con el nivel educativo correspondiente a cada curso curricular impartido, multiplicando por 1 (uno) cada uno de ellos.

- I. Básico
- II. Medio superior
- III. Superior
- IV. Posgrado

ARTICULO 15. El Comité Dictaminador asignará el puntaje correspondiente a **la duración de los servicios prestados** en tareas de docencia de acuerdo al tiempo computado por cada curso efectivo desarrollando las actividades correspondientes, conforme a lo siguiente:

- I. Curso anual 1
- II. Curso semestral 0.5
- III. Curso trimestral 0.3
- IV. Curso cuatrimestral 0.3

SECCION SEGUNDA. DEDICACION (SUBFACTOR)

ARTICULO 16. El Comité Dictaminador calificará la **impartición de cursos no curriculares**, atendiendo a cada curso no curricular impartido.

Por cada hora impartida como instructor o expositor, a partir de 20 y hasta 240, se debe multiplicar cada una por el factor 8.5 en los siguientes tipos de curso:

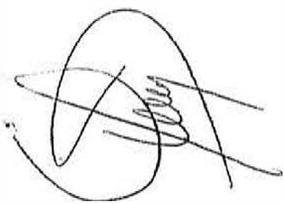
- I. De actualización
- II. De capacitación, adiestramiento o inducción
- III. De regularización a alumnos de la institución
- IV. Taller

ARTICULO 17. El Comité Dictaminador calificará **el tipo de asesoría efectivamente otorgada** y fehacientemente demostrada a miembros de la comunidad académica, conforme a lo siguiente:

- I. Por cada trabajo recepcional idóneo asesorado a alumnos para su recepción profesional de nivel medio superior 210
- II. Por cada trabajo recepcional idóneo asesorado a alumnos para su titulación profesional de nivel superior 210
- III. Por cada trabajo recepcional idóneo asesorado a alumnos para su recepción profesional de nivel posgrado 210
- IV. Por cada proyecto asesorado a alumnos prestatarios del Servicio Social Obligatorio 210
- V. Por cada proyecto asesorando a profesores 56
- VI. Por cada asesoría a comités dictaminadores 105
- VII. Por cada proyecto académico asesorando a personal académico directivo o autoridades 140

ARTICULO 18. El Comité Dictaminador calificará la dedicación a la práctica docente a través del tipo de la asistencia y **participación activa en reuniones** de planeación, coordinación y evaluación para el diseño de planes, programas o actividades docentes fehacientemente demostradas, conforme a lo siguiente:

- I. En seminarios, con duración mínima de 20 horas y máxima de 240:
 - a) Como instructor o expositor multiplíquese cada hora por 8.5
 - b) Como participante multiplíquese cada hora por 6.25
- II. En colegios y academias, por cada año 70 puntos
- III. En reuniones de planeación académica por cada año 140 puntos



María Campes

ARTICULO 19. El Comité Dictaminador calificará la dedicación a la práctica docente a través de la participación activa en equipos de trabajo que se encarguen de la investigación y de la innovación académica, conforme a lo siguiente:

- I. Como participante del equipo 420
- II. Como responsable del equipo 560
- III. En calidad de asesor del equipo 420
- IV. Como capacitador del equipo 490
- V. Como evaluador del proyecto y/o equipo de trabajo 350

ARTICULO 20. El Comité Dictaminador calificará la dedicación a la difusión de los productos terminales propios de la actividad docente a través de la participación activa del candidato, conforme a lo siguiente:

- I. En la organización de actos de divulgación 140
- II. En calidad de asesor a la producción de puestas en escena y/o exposiciones 210
- III. En el cuidado de ediciones 210
- IV. En calidad de conferenciante en eventos de divulgación 140

SECCION TERCERA. PRODUCTOS (SUBFACTOR)

ARTICULO 21. El Comité dictaminador calificará cada uno de los resultados del ejercicio de la actividad docente, conforme a las fracciones siguientes:

- I. Planes de estudio:
 - a) Por cada propuesta (protocolo) de nuevo plan de estudio elaborada 700
 - b) Por cada propuesta (protocolo) de rediseño de plan de estudio elaborada 490
- II. Programas de estudio:
 - a) Por cada propuesta (protocolo) de nuevo programa de estudio elaborada 490
 - b) Por cada propuesta (protocolo) de rediseño de programa de estudio elaborada 210
- III. Programa de curso no curricular:
 - a) Por cada programa de curso no curricular aplicado 210
- IV. Materiales y equipos didácticos elaborados y publicados:
 - a) Libro 1200
 - b) Prólogo 300
 - c) Introducción crítica 400
 - ch) Capítulo de libro 400
 - d) Ensayo 400
 - e) Antología didáctica 500
 - f) Monografía 300

Matías Campuzano

- g) Manual 300
 - h) Bibliografía comentada para curso 200
 - i) Notas de curso 100
 - j) Paquete didáctico 1200
 - k) Práctica de campo 700
 - l) Práctica de taller o laboratorio 200
 - ll) Guión musical, escénico, coreográfico, luminotécnico, audiovisual, etc., para apoyo didáctico 500
 - m) Equipos, enseres, utilería, vestuario, escenografía para apoyo didáctico 250
 - n) Puesta en escena, exposición plástica o concierto para apoyo didáctico 700
 - ñ) Partitura (grafía) musical, coreográfica o escénica 300
 - o) Guía de estudio 200
 - p) Transcripción musical, coreográfica o escénica 700
 - q) Artículo especializado 400
 - r) Artículo de divulgación 200
- V. Traducciones:
- a) De obra literaria (dramática, poética y otras del mismo tipo) 400
 - b) De libro especializado 300
 - c) De libro de divulgación 200
 - ch) De artículo especializado 150
 - d) De artículo de divulgación 50

CAPITULO SEGUNDO. DE LA EXPERIENCIA ACADEMICA EN INVESTIGACION (FACTOR)

ARTICULO 22. El Comité Dictaminador calificará con arreglo a lo establecido en este Capítulo, la **capacidad obtenida por el candidato en el ejercicio de la función de investigación**, cuyo resultado son los servicios otorgados y los productos realizados durante su permanencia en alguna institución académica, mediante contrato de subordinación, y que puede demostrar fehacientemente.

SECCION PRIMERA. SERVICIOS PRESTADOS (SUBFACTOR)

ARTICULO 23. El Comité Dictaminador asignará los puntos que correspondan dependiendo **del nivel de responsabilidad** que el candidato tuvo durante el tiempo sujeto a evaluación, conforme a la siguiente tabla:

- I. Coordinación de proyectos de investigación 600
- II. Participación en proyectos de investigación 400
- III. Asesoría a los proyectos de investigación 400

SECCION SEGUNDA. DEDICACION (SUBFACTOR)

ARTICULO 24. El Comité Dictaminador asignará los puntos que correspondan a la **dedicación efectiva** al desarrollo de las actividades de cada proyecto de investigación, aplicada por el candidato según el tipo de contrato durante el periodo sujeto a evaluación, conforme a la siguiente tabla:

- I. Para tiempo completo:
 - a) El total del tiempo contratado 300
 - b) En parte del tiempo contratado 200
- II. Para medio tiempo:
 - a) El total del tiempo contratado 150
 - b) En parte del tiempo contratado 100

SECCION TERCERA. DURACION (SUBFACTOR)

ARTICULO 25. El Comité Dictaminador asignará el puntaje correspondiente a la **duración de los servicios prestados** en tareas de investigación de acuerdo con el tiempo computado al multiplicar cada año de desempeño efectivo en las actividades de investigación, de la siguiente manera:

- I. Cada año, multiplíquese por 300

SECCION CUARTA. PRODUCTOS (SUBFACTOR)

ARTICULO. 26. El Comité dictaminador calificará cada uno de los resultados del ejercicio de la actividad de investigación, conforme a las fracciones siguientes:

- I. Publicaciones:
 - a) Libro publicado 1200
 - b) Prólogo o presentación publicados 300
 - c) Introducción crítica publicada 400
 - ch) Capítulo de libro publicado 400
 - d) Ensayo publicado 400
 - e) Catálogo razonado publicado 700
 - f) Catálogo de obra publicado 500
 - g) Antología publicada 500
 - h) Cronología publicada 500
 - i) Bibliografía, discografía y otras del mismo tipo, comentadas, publicadas 500
 - j) Manual publicado 300
 - k) Folleto especializado publicado (máximo 50 páginas) 600
 - l) Folleto de divulgación publicado 300
 - ll) Documento interno de trabajo publicado 100
 - m) Artículo especializado publicado 400
 - n) Artículo de divulgación publicado 200

Matias Campes

- ñ) Voz en diccionario o enciclopedia especializados publicados 400
 - o) Partitura (grafía) musical, coreográfica, escénica y otras del mismo tipo publicadas 300
 - p) Guión museológico, audiovisual, radiofónico y otros del mismo tipo publicados 500
 - q) Referencia documental bibliográfica, hemerográfica, fonográfica, índice y otros del mismo tipo publicados 300
 - r) Transcripción musical, coreográfica o escénica y otras del mismo tipo publicadas (implica conocimientos de composición) 700
- II. Traducciones publicadas:
- a) De obra literaria (dramática, poética y otras del mismo tipo) 400
 - b) De libro especializado 300
 - c) De libro de divulgación 200
 - ch) De artículo especializado 150
 - d) De artículo de divulgación 50
- III. Diseños o ajustes
- a) De códigos para la organización de archivos implantados 500
 - b) De códigos para la recuperación de información implantados 700
- IV. Desarrollos tecnológicos:
- a) C.D. ROM, videodisco y otros del mismo tipo registrados y editados 1200

CAPITULO TERCERO. DE LA EXPERIENCIA ACADEMICA DEL TECNICO ACADEMICO DOCENTE (FACTOR)

ARTICULO 27. El Comité Dictaminador calificará con arreglo a lo establecido en este Capítulo, la **capacidad obtenida por el candidato en el ejercicio de la función de técnico académico docente**, cuyo resultado son los servicios otorgados y los productos realizados durante su permanencia en alguna institución académica, mediante contrato de subordinación, y que puede demostrar fehacientemente.

SECCION PRIMERA. SERVICIOS PRESTADOS (SUBFACTOR)

ARTICULO 28. Para evaluar el Subfactor **Servicios Prestados**, el Comité Dictaminador deberá remitirse a los artículos 12, 13, 14 y 15 de este Reglamento.

Marta Campa

SECCION SEGUNDA. DEDICACION (SUBFACTOR)

ARTICULO 29. Para evaluar el Subfactor **Dedicación**, el Comité Dictaminador deberá remitirse a los artículos 16, 17, 18, 19 y 20 de este Reglamento.

SECCION TERCERA. PRODUCTOS (SUBFACTOR)

ARTICULO 30. El Comité Dictaminador, calificará los **productos de trabajo** de los técnicos académicos docentes, remitiéndose a lo establecido en el Artículo 21 de este Reglamento y deberá sobrevalorar aquellos productos que mejor correspondan al perfil planteado en la convocatoria.

CAPITULO CUARTO. EXPERIENCIA ACADEMICA DEL TECNICO ACADEMICO DE INVESTIGACION (FACTOR)

ARTICULO 31. El Comité Dictaminador calificará con arreglo a lo establecido en este Capítulo, **la capacidad obtenida por el candidato en el ejercicio de la función de técnico académico de investigación**, cuyo resultado son los servicios otorgados y los productos realizados durante su permanencia en alguna institución académica, mediante contrato de subordinación, y que puede demostrar fehacientemente.

SECCION PRIMERA. SERVICIOS PRESTADOS (SUBFACTOR)

ARTICULO 32. El Comité Dictaminador asignará los puntos que correspondan dependiendo **del nivel de responsabilidad** que el candidato tuvo durante el tiempo sujeto a evaluación, conforme a la siguiente tabla:

- I. Servicios prestados en trabajos que requieren conocimientos elementales 2000
- II. Servicios prestados en trabajos que requieren conocimientos de profesional medio 3000
- III. Servicios prestados que requieren conocimientos de nivel superior 4000

SECCION SEGUNDA. DEDICACION (SUBFACTOR)

ARTICULO 33. El Comité Dictaminador asignará los puntos que correspondan a **la dedicación efectiva** al desarrollo de las actividades técnicas de apoyo o auxilio a cada proyecto de investigación, aplicada por el candidato según el tipo de contrato durante el periodo sujeto a evaluación, conforme a la siguiente tabla:




- I. Apoyo o auxilio a proyecto de investigación, con actividades:
- a) Permanentes 300
 - b) Eventuales o esporádicas 200
 - c) Extraordinarias o especiales 150

SECCION TERCERA. DURACION (SUBFACTOR)

ARTICULO 34. El Comité Dictaminador asignará el puntaje correspondiente a la **duración de los servicios prestados** en tareas técnicas y de apoyo o auxilio a la investigación, de acuerdo con el tiempo computado al multiplicar cada año de desempeño efectivo de dichas actividades, de la siguiente manera:

- I. Cada año, multiplíquese por 300

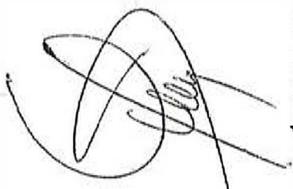
SECCION CUARTA. PRODUCTOS (SUBFACTOR)

ARTICULO. 35. El Comité dictaminador calificará cada uno de los **productos** resultado del ejercicio de la actividad del técnico académico de investigación conforme al Artículo 26 de este Reglamento, añadiendo las fracciones siguientes y valorando de forma especial aquellos productos que mejor correspondan al perfil de la convocatoria.

- I. Acervo organizado 1200
 II. Archivo fotográfico (carpeta) registrado 300
 III. Evento organizado 100
 IV. Edición cuidada (publicada) 500
 V. Edición corregida (publicada) 300

CAPITULO QUINTO. DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL ARTISTICA (FACTOR)

ARTICULO 36. El Comité Dictaminador calificará con arreglo a lo establecido en el presente Capítulo la **capacidad obtenida por el candidato en el ejercicio de alguna profesión u oficio del ámbito artístico** y cuyo resultado son los servicios otorgados y los productos realizados durante su permanencia en alguna institución y/o empresa o en la práctica libre de su actividad, desarrollando funciones distintas a las de docencia o investigación, que puedan ser demostrados fehacientemente.



Matias Camp...

**SECCION PRIMERA. SERVICIOS PRESTADOS EN ARTES ESCENICAS
(SUBFACTOR)**

ARTICULO 37. El Comité Dictaminador, en su caso, ubicará al candidato en alguna de las dos categorías de **creación de obra** musical, dancística o teatral, así como filmográfica, videográfica, fonográfica y otras del mismo tipo, **conforme muestre preponderantemente** la obra artística realizada durante el período sujeto a evaluación y, consecuentemente, le asignará los puntos que correspondan, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Para el nivel de compositor, escenógrafo, coreógrafo, dramaturgo y otros del mismo tipo 630
- II. Para el nivel de arreglista, regisseur, director escénico y otros del mismo tipo 560

ARTICULO 38. El Comité Dictaminador, en su caso, ubicará al candidato en alguna de las cuatro categorías de **interpretación de obra** musical, dancística o teatral, así como filmográfica, videográfica, fonográfica y otras del mismo tipo, **conforme muestre preponderantemente** la ejecución de obras artísticas durante el período sujeto a evaluación y, consecuentemente, le asignará los puntos que correspondan, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Para el nivel de director 420
- II. Para el nivel de solista en música, primer bailarín, primer actor, y otros del mismo tipo 385
- III. Para el nivel de solista ensamble, recitalista, solista en danza, actor de reparto y otros del mismo tipo 350
- IV. Para el nivel de músico de fila, ejecutante del cuerpo de baile, y otros del mismo tipo 315

Para géneros tales como música popular o folclórica, danza folclórica o contemporánea y otras formas artísticas del mismo tipo, el Comité Dictaminador identificará las equivalencias a los niveles de interpretación y asignará el puntaje correspondiente.

ARTICULO 39. El Comité Dictaminador, en su caso, ubicará al candidato en alguna de las tres categorías de **apoyo a la presentación de obra** musical, dancística o teatral, así como filmográfica, videográfica, fonográfica y otras del mismo tipo, **conforme muestre preponderantemente** actividades de organización, programación y difusión de espectáculos artísticos, durante el período sujeto a evaluación y, consecuentemente, le asignará los puntos que correspondan, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Director 280
- II. Programador 210
- III. Organizador y difusor 140

Marta Camps

ARTICULO 40. El Comité Dictaminador, en su caso, ubicará al candidato en la categoría de **apoyo técnico a la presentación de obra** musical, dancística o teatral, así como filmográfica, videográfica, fonográfica y otras del mismo tipo, **conforme muestre preponderantemente** actividades de dicho carácter, durante el período sujeto a evaluación y, consecuentemente, le asignará los puntos que correspondan, conforme a lo siguiente:

- I. Apoyo técnico a la presentación de obra musical, dancística o teatral 70

SECCION SEGUNDA. PRODUCTOS DE LOS SERVICIOS EN ARTES ESCENICAS (SUBFACTOR)

ARTICULO 41. El Comité Dictaminador, para el caso del producto de la actividad de creadores de obra musical, dancística o teatral, así como filmográfica, videográfica, fonográfica y otras del mismo tipo, a que hace referencia el Artículo 37 Fracción I de este Reglamento, **independientemente de si ha sido puesta en escena**, asignará el puntaje establecido por cada obra realizada, conforme a lo siguiente:

- I. Según el tipo de obra artística de que se trate:
 - a) Obra artística que es una unidad 700
 - b) Obra artística que es un sistema 980
- II. Según el tipo de autoría de la obra de que se trate:
 - a) Cuando se trate de creación de un solo autor o sea obra coautoral 630
 - b) Cuando se trate de creación de obra colectiva 490

ARTICULO 42. El Comité Dictaminador, para el caso del producto de la actividad de creadores, intérpretes y productores de obra musical, dancística o teatral, así como filmográfica, videográfica, fonográfica y otras del mismo tipo, a que hace referencia el Artículo 37 fracciones I y II de este Reglamento, **que efectivamente haya sido puesta en escena**, y calificará de **forma excluyente** los incisos de las siguientes fracciones:

- I. Por el tipo de patrocinio:
 - a) De institución cuyo objetivo es la promoción no comercial del arte 700
 - b) De institución o empresa cuyo objetivo es la comercialización del arte 490
- II. Por la crítica según sea publicada:
 - a) En medios de circulación internacional 700
 - b) En medios de circulación nacional 490
 - c) En medios de limitada circulación 350

Mates Campes

ARTICULO 43. El Comité Dictaminador, para el caso del producto de la actividad de creadores, intérpretes y productores de obra musical, dancística o teatral, así como filmográfica, videográfica, fonográfica y otras del mismo tipo, a que hace referencia el Artículo 37 fracciones I y II de este Reglamento, serán calificados, **de forma excluyente** los tres incisos de este Artículo, con base en el tipo de **medio de difusión** de que se trate, conforme a lo siguiente:

- I. Cuando se trate de obras difundidas:
 - a) Temporada, festival o muestra 700
 - b) Cine, teatro o televisión 630
 - c) Editada, grabada, filmada y videograbada 560

SECCION TERCERA. SERVICIOS PRESTADOS EN ARTES PLASTICAS Y VISUALES (SUBFACTOR)

ARTICULO 44. El Comité dictaminador una vez revisada la documentación fehaciente que presente el candidato en las especialidades de arquitectura, artesanía, cerámica, cine, dibujo, diseño, escultura, fotografía, ilustración, joyería, laudería, museología, pintura, restauración, vitral y otras del mismo tipo, ubicará los servicios prestados en las **categorías de creador o realizador**, asignándole a cada obra el puntaje de acuerdo a lo siguiente:.

- I. Creador de obra plástica o visual 630
- II. Realizador de obra plástica o visual 490

ARTICULO 45. El Comité Dictaminador, en su caso, ubicará al candidato en alguno de los tres niveles de **apoyo a la producción, programación, organización y difusión de obra plástica o visual**, conforme muestre preponderantemente actividades de ese tipo durante el período sujeto a evaluación y, consecuentemente, le asignará los puntos que correspondan, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Productor 280
- II. Programador 210
- III. Organizador y difusor 140

ARTICULO 46. El Comité Dictaminador, en su caso, ubicará al candidato en la categoría de **apoyo técnico a la presentación de obra plástica o visual**, conforme muestre preponderantemente actividades de dicho carácter, durante el período sujeto a evaluación y, consecuentemente, le asignará los puntos que correspondan, conforme a lo siguiente:

- I. Apoyo técnico a obra plástica o visual expuesta 70

Marta Campes

SECCION CUARTA. PRODUCTOS DE LOS SERVICIOS DE ARTES PLASTICAS Y VISUALES (SUBFACTOR).

ARTICULO 47. El Comité dictaminador para el caso del producto de la actividad de creadores de obra plástica o visual, a que hace referencia el Artículo 44 Fracción I de este Reglamento, **independientemente de si ha sido expuesta al público**, asignará el puntaje establecido por cada obra, conforme a lo siguiente:

- I. Según el tipo de obra artística de que se trate:
 - a) Obra artística que es una unidad 700
 - b) Obra artística que es un sistema 980
- II. Según el tipo de autoría de la obra de que se trate:
 - a) Cuando se trate de creación de un solo autor o coautorial 630
 - b) Cuando se trate de creación de obra colectiva 490

ARTICULO 48. El Comité Dictaminador, para el caso del producto de la actividad de creadores, intérpretes y productores de obra plástica o visual, a que hace referencia el Artículo 44 fracciones I y II de este Reglamento, **que efectivamente haya sido expuesta al público**, asignará el puntaje establecido por cada obra, conforme a lo siguiente:

- I. Por el tipo de patrocinio:
 - a) De institución cuyo objetivo es la promoción no comercial del arte 700
 - b) De institución o empresa cuyo objetivo es la comercialización del arte 490
- II. Por la crítica según sea publicada:
 - a) En medios de circulación internacional 700
 - b) En medios de circulación nacional 490
 - c) En medios de limitada circulación 350

ARTICULO 49. El Comité Dictaminador, para el caso del producto de la actividad de creadores, intérpretes y productores de obra plástica o visual, a que hace referencia el Artículo 44 fracciones I y II de este Reglamento, serán calificadas, **de forma excluyente** las tres fracciones de este Artículo, con base en **el tipo de medio de difusión** de que se trate, conforme a lo siguiente:

- I. Cuando se trate de obras difundidas por medios de reproducción múltiple o industrial:
 - a) Por cada tiraje o serie masiva 980
 - b) Por cada tiraje o serie mediana 700
 - c) Por cada tiraje o serie limitada 490
- II. Cuando se trate de obras difundidas a través de exposiciones:
 - a) Por cada exposición individual 700
 - b) Por cada exposición colectiva 490

Maten Campes

III. Cuando se trate de obras difundidas en espacios públicos:

- a) Por cada obra monumental ejecutada 980
- b) Por cada obra arquitectónica con valor artístico construida 700

CAPITULO SEXTO. EXPERIENCIA PROFESIONAL EN PROFESIONES U OFICIOS NO ARTISTICOS (FACTOR)

ARTICULO 50. El Comité Dictaminador calificará con arreglo a lo establecido en este Capítulo, la capacidad obtenida por el candidato en el ejercicio de su profesión u oficio en un ámbito distinto al artístico y cuyo resultado son **los servicios otorgados y los productos realizados** durante su permanencia en alguna institución, empresa o en la práctica libre de su actividad desarrollando funciones distintas a las de docencia o investigación, y que puede demostrar fehacientemente.

SECCION PRIMERA. SERVICIOS PRESTADOS (SUBFACTOR)

ARTICULO 51. El Comité Dictaminador, asignará el puntaje relativo a los **servicios prestados** en otras profesiones y oficios no artísticos, considerando estrictamente el tipo de experiencia profesional que requiera el perfil de la plaza convocada, para lo que podrá remitirse, en forma enunciativa más no limitativa, al Subfactor Servicios Prestados del Factor Experiencia Académica, contenido en el Título Segundo de este Reglamento.

SECCION SEGUNDA. PRODUCTOS (SUBFACTOR)

ARTICULO 52. El Comité Dictaminador, asignará el puntaje relativo a los **productos** realizados en otras profesiones y oficios no artísticos, considerando estrictamente el tipo de experiencia profesional que requiera el perfil de la plaza convocada, para lo que podrá remitirse, en forma enunciativa más no limitativa, al Subfactor Productos del Factor Experiencia Académica, contenido en el Título Segundo de este Reglamento.

CAPITULO SEPTIMO. CONOCIMIENTOS (FACTOR)

ARTICULO 53. El Comité Dictaminador calificará con arreglo a lo establecido en este Capítulo los conocimientos demostrados por el candidato entendidos como el **conjunto indispensable de nociones teóricas, prácticas y metodológicas del área o disciplina** de que se trate

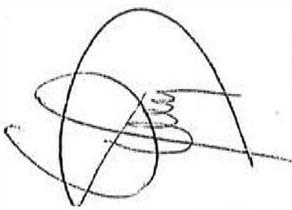
Mateo Campos

prescritas en el perfil de la plaza convocada, dentro de los rangos de puntos establecidos para cada nivel en el Artículo 6o de este Reglamento.

ARTICULO 54. Para evaluar los conocimientos el Comité Dictaminador tomará en cuenta además de los resultados obtenidos por el candidato en el examen de conocimientos, lo correspondiente al **análisis crítico** del programa vigente de docencia y la exposición oral de la clase para concursantes a docencia y, así mismo, el análisis crítico del programa vigente de investigación y la resolución del caso práctico para aspirantes a investigación.

SECCION PRIMERA. DEL DOMINIO TEORICO (SUBFACTOR)

ARTICULO 55. El Comité Dictaminador asignará los puntos que correspondan dependiendo del nivel de **dominio teórico** demostrado por el candidato respecto del conjunto de principios, categorías, axiomas, perspectivas, relaciones entre conceptos, hipótesis, modelos, etcétera, que permiten definir, ubicar o explicar en un contexto histórico social entre otras, realidades tales como: autores, escuelas, corrientes, técnicas, disciplinas, conforme a lo siguiente:

- 
- I. Contextualización histórico-social del área o disciplina
 - II. Conceptuación del área o disciplina
 - III. Definición de principios, categorías, axiomas, perspectivas, hipótesis y modelos del área o disciplina

SECCION SEGUNDA. DEL DOMINIO PRACTICO (SUBFACTOR)

ARTICULO 56. El Comité Dictaminador asignará los puntos que correspondan dependiendo del nivel de **dominio práctico** demostrado por el candidato respecto del conjunto de criterios generalmente aceptados por una corriente, escuela, autor, etcétera, que prescriben las reglas, los procedimientos, los instrumentos, los materiales, las técnicas y otros del mismo tipo, que hipotéticamente permiten lograr los objetivos o productos deseados en alguna actividad, disciplina, área, oficio o profesión, conforme a lo siguiente:

- 
- I. Definición de las reglas, normas, criterios, etcétera, generalmente aceptados por un área, disciplina, actividad, oficio o profesión, para conseguir los objetivos o productos deseados
 - II. Definición de los procedimientos generalmente aceptados por un área, disciplina, actividad,

- oficio o profesión, que hipotéticamente permiten el logro de objetivos o productos deseados
- III. Definición de las técnicas generalmente aceptadas dentro de un área, disciplina, actividad, oficio o profesión para conseguir los objetivos o productos deseados
 - IV. Definición de los instrumentos generalmente utilizados por un área, disciplina, actividad, oficio o profesión que permiten hipotéticamente conseguir los objetivos o productos deseados
 - V. Definición de los materiales prescritos por un área, disciplina, actividad, oficio o profesión para lograr los objetivos o productos deseados

SECCION TERCERA. DEL DOMINIO METODOLOGICO (SUBFACTOR)

ARTICULO 57. El Comité Dictaminador asignará los puntos que correspondan dependiendo del nivel de **dominio metodológico** demostrado por el candidato respecto del conjunto sistemático de nociones que adquiridas, permiten la transmisión del saber (didáctica) o su interpretación y/o producción (investigación documental o de campo), conforme a los siguientes subdominios, aplicables alternativa y respectivamente a candidatos a personal académico de docencia o a personal académico de investigación:

- I. **Subdominio pedagógico**, definido como el conjunto de nociones en los órdenes teórico, metodológico y técnico que permite establecer las condiciones en que es posible el proceso de enseñanza-aprendizaje, su organización y evaluación, así como su transformación en relación a las condiciones del desenvolvimiento social.
 - a) Definición del proceso de enseñanza-aprendizaje, elementos que intervienen, contextos de su posibilidad
 - b) Definición de la organización del proceso de enseñanza-aprendizaje; los planes, programas y elementos que los componen
 - c) Definición del proceso de evaluación del aprendizaje, sus instrumentos generalmente utilizados, la medición de objetivos y metas
 - ch) Definición de material didáctico que apoya el logro de los objetivos de un curso, tema o unidad programática
 - d) Definición de bibliografía básica y complementaria, así como material de lectura (antología, digests, compilaciones, etc.)
- II. **Subdominio investigativo**, entendido como el conjunto de nociones en los órdenes teórico, metodológico y técnico que permite documentar algún fenómeno, desarrollar conocimientos,

Matias Camp...

sistematizar los que existan, dar explicación de eventos, técnicas y procesos, descubrir nuevas síntesis, así como prever y transformar prácticas.

- a) Definición del proceso de investigación y, en su caso, documentación o información, sus elementos y los contextos de su posibilidad
- b) Definición de la organización del proceso de investigación, las líneas y proyectos, los procedimientos documentales y de campo
- c) Definición de la organización del proceso de documentación, los procedimientos técnicos manuales y automatizados
- ch) Definición de la organización para difundir la información, el proceso editorial, los distintos tipos de eventos de difusión

CAPITULO OCTAVO. APTITUD (FACTOR)

ARTICULO 58. El Comité Dictaminador calificará con arreglo a lo establecido en este Capítulo **las habilidades o destrezas demostradas** en la exposición de una clase por los candidatos a docente, o en la resolución de un caso práctico de investigación por los candidatos a investigador, o en el manejo técnico de instrumentos y herramientas por los candidatos a técnicos académicos, que permiten reconocer el nivel de capacidad alcanzado por el aspirante para acometer con oportunidad de éxito las tareas prescritas en el perfil de la plaza convocada, dentro de los rangos de puntos establecidos para cada nivel señalados en el Artículo 6o. de este Reglamento.

SECCION PRIMERA. APLICACION DE LOS CONOCIMIENTOS (SUBFACTOR)

ARTICULO 59. El Comité Dictaminador asignará los puntos que correspondan evaluando la **aptitud demostrada por el candidato a docente**, conforme a lo siguiente:

- I. Selecciona adecuadamente los puntos a exponer
- II. Ordena adecuadamente los puntos de la exposición
- III. Dosifica adecuadamente los puntos a exponer
- IV. Desarrolla con claridad, corrección y fluidez los puntos de la exposición
- V. Propicia adecuadamente la participación
- VI. Improvisa adecuadamente
- VII. Induce el interés y atención a la exposición
- VIII. Muestra seguridad en sí mismo
- IX. Apoya su exposición en materiales didácticos adecuados y en ejemplos apropiados
- X. Proporciona bibliografía adecuada y adicional para profundizar el tema

Matus Campes

- XI. Aplica algún instrumento para la evaluación del aprendizaje

ARTICULO 60. El Comité Dictaminador asignará los puntos que correspondan evaluando la **aptitud demostrada por el candidato a investigador**, conforme a lo siguiente:

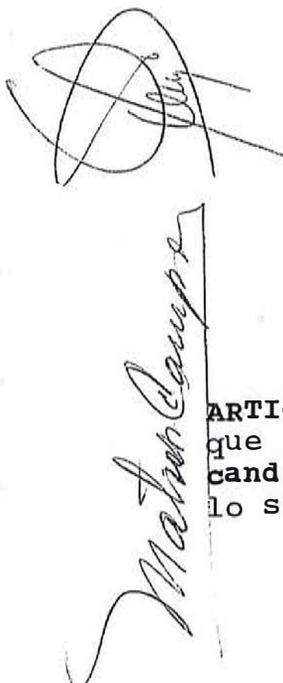
- I. Identifica problemática a resolver
- II. Señala metodología de investigación a utilizar en la resolución del caso
- III. Señala fuentes primarias y secundarias que apuntalen la resolución del caso
- IV. Construye hipótesis para abordar la investigación
- V. Señala técnicas e instrumentos que apoyan la investigación
- VI. Establece relaciones entre el objeto de estudio y el entorno social al que se dirige
- VII. Elabora programas de trabajo para el desarrollo de la investigación, calendarizando metas, actividades, la aplicación de recursos y la obtención de productos intermedios y finales
- VIII. Redacta con claridad, corrección y fluidez los puntos anteriores

ARTICULO 61. El Comité Dictaminador asignará los puntos que correspondan evaluando la **aptitud demostrada por el candidato a técnico académico docente**, conforme a lo siguiente:

- I. Selecciona adecuadamente los instrumentos, herramientas y materiales de acuerdo con la especialidad convocada
- II. Ordena adecuadamente los instrumentos, herramientas y materiales propios de la especialidad convocada
- III. Utiliza adecuadamente los instrumentos, herramientas y materiales necesarios
- IV. Responde adecuadamente a las consultas específicas
- V. Improvisa adecuadamente la aplicación del conocimiento técnico a los problemas que se le plantean
- VI. Muestra seguridad en sí mismo
- VII. Proporciona bibliografía o información complementaria para profundizar en el tema

ARTICULO 62. El Comité Dictaminador asignará los puntos que correspondan evaluando la **aptitud demostrada por el candidato a técnico académico de investigación**, conforme a lo siguiente:

- I. Selecciona adecuadamente los instrumentos, herramientas y materiales de acuerdo con el proceso de trabajo de la especialidad convocada



Mariano Camps

- II. Ordena adecuadamente los instrumentos, herramientas y materiales propios del proceso de trabajo de la especialidad convocada
- III. Señala fuentes primarias y secundarias que apuntalen la resolución del caso
- IV. Señala técnicas e instrumentos que apoyan el proceso de trabajo de la especialidad convocada
- V. Establece relaciones entre el proceso de trabajo y el usuario de acuerdo con la especialidad convocada
- VI. Elabora programa de trabajo para el proceso de investigación, calendarizando metas, actividades, aplicación de recursos y la obtención de productos intermedios y finales
- VII. Redacta con claridad, corrección y fluidez los puntos anteriores

CAPITULO NOVENO. FORMACION (FACTOR)

ARTICULO 63. El Comité Dictaminador calificará con arreglo a lo establecido en este Capítulo, la **formación** acreditada fehacientemente con documentos por el candidato.

En todo caso, cuando el candidato cuente con estudios de diferentes áreas de conocimiento, sólo serán considerados aquellos que se adecuen al perfil de la plaza convocada.

Para la evaluación del Factor Formación, el Comité Dictaminador tomará en cuenta el comprobante del candidato correspondiente a su último grado alcanzado en formación escolarizada, o bien el comprobante de tutor o becario, pero no ambos.

SECCION PRIMERA. DE LA FORMACION ESCOLARIZADA O FORMAL (SUFACTOR)

ARTICULO 64. El Comité Dictaminador asignará los puntos que correspondan al máximo nivel de **formación escolarizada** o formal alcanzado por el candidato en la estructura escolar del Sistema Educativo Nacional y/o en el Sistema de Educación Artística Profesional del Instituto, siempre que pueda ser convalidado fehacientemente con documentos, conforme a lo siguiente:

- I. Certificado de secundaria (vid. TRANSITORIO PRIMERO) 1000
- II. Certificado de bachillerato o equivalente (CETIS, CBTIS, CONALEP, etc.) 2000
- III. Título profesional en danza o equivalente en otras áreas artísticas 4000
- IV. 50% de créditos o materias de licenciatura 2750

Matus Campes

- V. 75% de créditos o materias de licenciatura (pasante) 3000
- VI. 100% de créditos o materias de licenciatura y servicio social concluido 3500
- VII. Título de licenciatura 4000
- VIII. 50% de créditos o cursos de maestría 4750
- IX. 100% de créditos o cursos de maestría (candidato a grado de maestro) 5500
- X. Grado de maestro 6000
- XI. 50% de créditos o cursos de doctorado 6750
- XII. 100% de créditos o cursos de doctorado 7500
- XIII. Grado de doctor 8000

Para el caso de los estudios de doctorado cuyo diseño curricular no exija cubrir créditos o cursos, el Comité Dictaminador sólo asignará puntos cuando el candidato presente la certificación del grado de Doctor.

En todo caso, la Subdirección General de Educación e Investigación Artísticas, a través de la Dirección de Asuntos Académicos, a solicitud expresa del candidato o del Comité Dictaminador, podrá emitir dictamen técnico de revalidación y establecimiento de equivalencias de estudios del mismo tipo educativo, realizados en instituciones nacionales y extranjeras.

ARTICULO 65. El Comité Dictaminador, asignará los puntos que correspondan a **otro tipo de cursos**, conforme a los indicadores siguientes:

A los cursos de actualización, especialización y diplomados se les sumarán adicionalmente los puntos que resulten de multiplicar el factor 6.25 por cada hora, a partir de 20 y hasta de 240

- I. Curso de actualización, formación y otros del mismo tipo:
 - a) Que no requiera licenciatura 200
 - b) Que requiera licenciatura 400
- II. Curso de especialización con diploma o certificado 2750
- III. Diplomados:
 - a) Que no requiera licenciatura 500
 - b) Que requiera licenciatura 1000
 - c) Que requiera maestría 1500
- IV. Seminarios:
 - a) Como participante con una duración mínima de 20 horas y máxima de 240, multiplicar cada hora por 6.25
- V. Curso de idioma distinto al español:
 - a) De comprensión 800
 - b) De traducción 1500
 - c) De dominio 2500
 - ch) De maestro de idioma 3000

Manuel Campo

SECCION SEGUNDA. DE LA FORMACION NO ESCOLARIZADA O NO FORMAL (SUBFACTOR)

ARTICULO 66. El Comité Dictaminador asignará los puntos que correspondan al nivel de **formación no escolarizada** o no formal alcanzado por el candidato a través de su participación y bajo la tutoría de artistas, grupos artísticos o artesanos de relevante nivel, siempre que pueda ser convalidado fehacientemente con documentos, conforme a lo siguiente:

- I. Curso de capacitación o adiestramiento
 - a) Recibido trabajando dentro de grupo o institución reconocida internacionalmente 1200 - 1800
 - b) Recibido trabajando dentro de grupo o institución reconocido nacionalmente 800 - 1200
- II. Tutoría o becario:
 - a) Recibida de artista, grupo artístico o artesano, reconocidos internacionalmente 1200 - 6000
 - b) Recibida de artista, grupo artístico o artesano, reconocidos nacionalmente 1200 - 4000

CAPITULO DECIMO. DE LOS PREMIOS, DISTINCIONES Y CARGOS HONORIFICOS (FACTOR)

SECCION PRIMERA. PREMIOS Y DISTINCIONES (SUBFACTOR)

ARTICULO 67. El Comité Dictaminador asignará los puntos que correspondan con base en el **reconocimiento** otorgado por instituciones u organizaciones de alto nivel y reconocido prestigio nacional o internacional, en razón de los méritos sobresalientes del candidato en el ámbito artístico, académico o profesional, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Premios:
 - a) Premio de carácter nacional, como el de Ciencias y Artes o equivalente 8000
 - b) Premio de carácter internacional, tal como el Príncipe de Asturias o equivalente 9000
 - c) Premio de institución relevante en el campo artístico o científico, sea nacional o extranjera 7000
- II. Distinciones tales como Honoris Causa, cátedras magistrales, u otras del mismo tipo:
 - a) De institución nacional 6000
 - b) De institución extranjera 6750

Martha Camp

III. Homenaje 5500

IV. Encargo de obra, como fomento y distinción a la creación artística del candidato 5000

SECCION SEGUNDA. CARGOS HONORIFICOS (SUBFACTOR)

ARTICULO 68. El Comité Dictaminador asignará los puntos que correspondan con base en el **servicio prestado por el candidato sin retribución económica**, a solicitud de institución u organismo artístico o académico en razón de su prestigio profesional, para participar en colectivos de trabajo cuyo objetivo sea la organización, promoción y apoyo al desarrollo de las artes o la academia, conforme a lo siguiente:

- I. Participante en colectivos honoríficos:
- a) Comités Dictaminadores 1500
 - b) Docentes, de investigación, de difusión, de preservación y de extensión 1500
 - c) De promoción, preservación y difusión del patrimonio artístico o cultural del país 1000
 - ch) De producción editorial 750
 - d) De gobierno de instituciones artísticas, culturales o académicas 1750
 - e) Como dictaminador de consejo editorial, por cada arbitraje 400
 - f) Como jurado en eventos académicos o artísticos nacionales o internacionales 300
 - g) Como jurado en exámenes de grado, de concursos de oposición, o sus equivalentes, por cada examen 400

Para el caso de los incisos a), b), c) y d) sólo se asignará puntaje cuando la participación sea al menos de dos años, y en el caso del inciso ch) se asignará puntaje por un período mínimo de un año.

TITULO TERCERO. DEL REGLAMENTO DE PROMOCION

ARTICULO 69. De conformidad con los artículos 64 y 65 del Título Cuarto, Capítulo I, del Estatuto del Personal Académico del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, el personal académico ordinario de base podrá obtener el nivel inmediato superior de cada categoría o el primer nivel de la categoría superior, mediante el dictamen que a su favor acuerde el Comité Dictaminador del área que corresponda, sujetándose a los términos y condiciones que este Reglamento de Promoción establece.

Marta Campes

Los servicios y productos de investigación que realice el personal docente, o los servicios y productos de docencia que realice el personal de investigación del Instituto, serán evaluados en el ámbito que corresponda en cada caso a la actividad desarrollada, independientemente de la función sustantiva contratada de docente o de investigador. Para lo cual deberá haberse cumplido con lo establecido en el Artículo 147 del Estatuto del Personal Académico del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

CAPITULO PRIMERO. DE LA EXPERIENCIA ACADEMICA EN DOCENCIA (FACTOR)

ARTICULO 70. El Comité Dictaminador calificará con arreglo a lo establecido en este Capítulo la capacidad obtenida por el candidato, desde su último dictamen favorable, en el **ejercicio de la función docente** en el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, con base en la evaluación del desempeño de los servicios prestados, el nivel de responsabilidad y dedicación asumido en ellos, así como los productos resultado del desarrollo de dichas actividades, siempre que puedan ser demostrados fehacientemente.

SECCION PRIMERA. SERVICIOS PRESTADOS (SUBFACTOR)

ARTICULO 71. Para evaluar el servicio prestado por el candidato **impartiendo cursos curriculares**, el Comité Dictaminador asignará a cada curso el resultado de multiplicar el valor correspondiente a la hora/semana/año, establecido en el Artículo 72, por el valor del nivel educativo que corresponda y, finalmente, por el factor establecido para la duración del curso, conforme se señala en los artículos 73 y 74, de este Reglamento, respectivamente.

En todos los niveles de las categorías el puntaje que debe acreditar el candidato en este Subfactor será siempre de 3,355 puntos.

ARTICULO 72. El Comité Dictaminador asignará los puntos que correspondan a las **horas frente a grupo**, efectivamente aplicadas por el candidato durante el periodo sujeto a evaluación, de la siguiente manera:

- I. Cada hora/semana/año, multiplíquese por 85

ARTICULO 73. El Comité Dictaminador calificará los servicios prestados en la práctica docente tomando como base la **impartición de cursos curriculares** de acuerdo al nivel educativo correspondiente a cada curso curricular impartido

dentro del Sistema de Educación Artística Profesional, multiplicando por 1 (uno) cada uno de ellos.

- I. Iniciación artística
- II. Medio superior
- III. Superior
- IV. Posgrado

ARTICULO 74. El Comité Dictaminador asignará el puntaje correspondiente a la duración de los servicios prestados en tareas de docencia de acuerdo al **tiempo computado** por cada curso efectivo desarrollando las actividades correspondientes, conforme a lo siguiente:

- I. Curso anual 1
- II. Curso semestral 0.5
- III. Curso trimestral 0.3
- IV. Curso cuatrimestral 0.3

SECCION SEGUNDA. DEDICACION (SUBFACTOR)

ARTICULO 75. El Comité Dictaminador calificará la dedicación a la práctica docente tomando como base la evaluación del **plan de trabajo de cada asignatura o módulo impartido**, según categoría y nivel, entregado en tiempo y forma antes del inicio de cada ciclo escolar y que haya sido aprobado por la instancia que corresponda, conforme a lo siguiente:

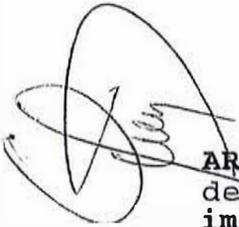
- I. Excelente 553
- II. Muy bien 500
- III. Bien 450
- IV. Suficiente 400

ARTICULO 76. El Comité Dictaminador calificará la dedicación a la práctica docente tomando como base la **impartición de cursos no curriculares** del Instituto, atendiendo a cada curso no curricular impartido, conforme a lo siguiente:

Por cada hora impartida como instructor o expositor, a partir de 20 y hasta 240, se debe multiplicar cada una por el factor 8.5 en los siguientes tipos de curso:

- I. De actualización
- II. De capacitación, adiestramiento o inducción
- III. De regularización a alumnos de la institución
- IV. Taller:

ARTICULO 77. El Comité Dictaminador calificará la dedicación a la práctica docente tomando como base el **informe de resultados de cada asignatura o módulo impartido**, entregado en tiempo y forma al finalizar cada ciclo escolar



Martha Campos

y que haya sido aprobado por la instancia que corresponda, conforme a lo siguiente:

- I. Excelente, con el 100% de metas cumplidas 553
- II. Muy bien, con el 90% de metas cumplidas 500
- III. Bien, con el 85% de metas cumplidas 450
- IV. Suficiente, con el 80% de metas cumplidas 400

ARTICULO 78. El Comité Dictaminador calificará la dedicación a la práctica docente tomando como base la entrega de **instrumentos de evaluación de cada asignatura o módulo impartido**, entregados en tiempo y forma antes del inicio de cada ciclo escolar y que hayan sido aprobados por la instancia que corresponda, conforme a lo siguiente:

- I. Instrumento de evaluación diagnóstica 116
- II. Bateria de instrumentos de evaluación parcial 204
- III. Instrumento de evaluación global 116
- IV. Instrumento de evaluación de recuperación 116

ARTICULO 79. El Comité Dictaminador calificará la dedicación a la práctica docente a través del tipo de **asesoría efectivamente otorgada** y fehacientemente demostrada a miembros de la comunidad académica del Instituto, conforme a lo siguiente:

- I. Por las asesorías efectivamente otorgadas que se encuentren autorizadas en el plan de trabajo anual 116
- II. Por cada trabajo recepcional idóneo asesorado a alumnos para su recepción profesional de nivel medio superior 300
- III. Por cada trabajo recepcional idóneo asesorado a alumnos para su titulación profesional de nivel superior 300
- IV. Por cada trabajo recepcional idóneo asesorado a alumnos para su recepción profesional de nivel posgrado 300
- V. Por cada proyecto asesorado a alumnos prestatarios del Servicio Social Obligatorio 300
- VI. Por cada proyecto del Instituto asesorando a profesores del mismo 80
- VII. Por cada asesoría a comités dictaminadores de área en concursos de admisión o promoción de personal académico ordinario de base 150
- VIII. Por cada proyecto académico asesorando a personal académico directivo o autoridades del Instituto 200

ARTICULO 80. El Comité Dictaminador calificará la dedicación a la práctica docente a través del tipo de la asistencia y **participación activa en reuniones** de planeación, coordinación y evaluación para el diseño de

planes, programas o actividades docentes fehacientemente demostrada, conforme a lo siguiente:

- I. En seminarios, con duración mínima de 20 horas y máxima de 240:
 - a) Como instructor o expositor, multiplíquese cada hora por 8.5
 - b) Como participante, multiplíquese cada hora por 6.25
- II. En colegios y academias, por cada año 100 puntos
- III. En reuniones de planeación académica, por cada año 200 puntos

ARTICULO 81. El Comité Dictaminador calificará la dedicación a la práctica docente a través de la participación activa en equipos de trabajo que se encarguen de la **investigación** y de la **innovación académica**, conforme a lo siguiente:

- I. Como participante del equipo 600
- II. Como responsable del equipo 800
- III. En calidad de asesor del equipo 600
- IV. Como capacitador del equipo 700
- V. Como evaluador del proyecto y/o equipo de trabajo 500

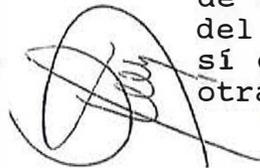
ARTICULO 82. El Comité Dictaminador calificará la dedicación a la **difusión de los productos** terminales propios de la actividad docente a través de la participación activa del candidato en los eventos que organice el Instituto, por sí o en colaboración con otras entidades, o a invitación de otras instituciones académicas, conforme a lo siguiente:

- I. En la organización de actos de divulgación 200
- II. En calidad de asesor a la producción de puestas en escena y/o exposiciones 300
- III. En el cuidado de ediciones para divulgación 300
- IV. En calidad de conferenciante en eventos de divulgación 200

SECCION TERCERA. PRODUCTOS (SUBFACTOR)

ARTICULO 83. El Comité dictaminador calificará cada uno de los resultados producto de la dedicación a la práctica docente, conforme a lo siguiente.

El puntaje se asignará considerando la calidad de los productos, así como cualquiera de las tres etapas del proceso en que se encuentran:



Matteo Caspi

Publicado. El puntaje se podrá otorgar desde el rango mínimo hasta el máximo.

Dictaminado. Se podrá otorgar a partir del puntaje mínimo hasta un 80% más de la diferencia entre el puntaje mínimo y el máximo.

Concluido y entregado. Se podrá otorgar a partir del puntaje mínimo hasta un 50% más de la diferencia entre el puntaje mínimo y el máximo.

- I. Planes de estudio elaborados:
 - a) Por cada propuesta (protocolo) de nuevo plan de estudio 1000
 - b) Por cada propuesta (protocolo) de rediseño de plan de estudio 700
- II. Programas de estudio elaborados:
 - a) Por cada nueva propuesta (protocolo) 700
 - b) Por cada propuesta de rediseño (protocolo) 300
- III. Programa de curso no curricular:
 - a) Por cada programa de curso no curricular aplicado 300
- IV. Materiales y equipos didácticos elaborados:
 - a) Libro 1200 - 1500
 - b) Prólogo 300 - 600
 - c) Introducción crítica 400 - 600
 - ch) Capítulo de libro 400 - 600
 - d) Ensayo 400 - 700
 - e) Antología didáctica 500 - 1000
 - f) Monografía 300 - 600
 - g) Manual 300 - 600
 - h) Bibliografía comentada para curso 200 - 600
 - i) Notas de curso 100 - 300
 - j) Paquete didáctico 1200 - 1500
 - k) Práctica de campo 700 - 900
 - l) Práctica de taller o laboratorio 200 - 600
 - ll) Guión musical, escénico, coreográfico, luminotécnico, audiovisual, etc., para apoyo didáctico 500 - 1500
 - m) Equipos, enseres, utilería, vestuario, escenografía para apoyo didáctico 250 - 1500
 - n) Puesta en escena, exposición plástica o concierto para apoyo didáctico 700 - 1500
 - ñ) Partitura (grafía) musical, coreográfica o escénica 300 - 600
 - o) Guía de estudio 200 - 300
 - p) Transcripción musical, coreográfica o escénica 700 - 1000
 - q) Artículo especializado 400 - 600
 - r) Artículo de divulgación 200 - 300
- V. Traducciones:
 - a) De obra literaria (dramática, poética y otras del mismo tipo) 400 - 500

Matan Campor

- b) De libro especializado 300 - 450
- c) De libro de divulgación 200 - 300
- ch) De artículo especializado 150 - 200
- d) De artículo de divulgación 50 - 100

CAPITULO SEGUNDO. DE LA EXPERIENCIA ACADEMICA EN INVESTIGACION (FACTOR)

ARTICULO 84. El Comité Dictaminador calificará con arreglo a lo establecido en este Capítulo la capacidad obtenida por el candidato, desde su último dictamen favorable, **en el ejercicio de la función de investigación** en el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, con base en la evaluación del desempeño de los servicios prestados, el nivel de responsabilidad y dedicación asumido en ellos, así como los productos resultado del desarrollo de dichas actividades, siempre que puedan ser demostrados fehacientemente.

SECCION PRIMERA. SERVICIOS PRESTADOS (SUBFACTOR)

ARTICULO 85. Para evaluar el servicio prestado por el candidato en el ejercicio de la función de investigación, el Comité Dictaminador asignará a cada proyecto aprobado el resultado de multiplicar el valor correspondiente **al carácter y duración** del mismo por el puntaje que corresponda a la cantidad de ellos, conforme se señala en los artículos 86 y 87 de este Reglamento.

ARTICULO 86. El Comité Dictaminador calificará los servicios prestados en el ejercicio de la función de investigación, tomando como base el **carácter de los proyectos aprobados**, conforme a lo siguiente:

- I. Del centro correspondiente 1000
- II. Para la vinculación con dependencias académicas del Instituto 1000
- III. Para cubrir solicitudes de otras áreas del Instituto 800
- IV. Para cubrir convenios interinstitucionales 600

ARTICULO 87. El Comité Dictaminador calificará los servicios prestados en el ejercicio de la función de investigación, tomando como base a **la duración de los proyectos aprobados**, conforme a lo siguiente:

- I. Menos de un año 0.75
- II. Un año 1.00
- III. Dos años 1.5

Mateo Campos

IV. Más de dos años 1.00

SECCION SEGUNDA. DEDICACION (SUBFACTOR)

ARTICULO 88. El Comité Dictaminador calificará la **dedicación a la práctica de investigación** tomando como base los dictámenes emitidos por el Consejo Académico que correspondan para aprobar el protocolo, para avalar el nivel de responsabilidad del investigador en el desarrollo del proyecto aprobado, para evaluar el cumplimiento en tiempo de las metas, para evaluar la cantidad y calidad de los productos intermedios y finales comprometidos, así como los informes obligatorios y la evaluación final del proyecto concluido.

ARTICULO 89. El Comité Dictaminador calificará la dedicación a la práctica de investigación durante el período sujeto a evaluación, tomando como base la entrega y el dictamen de aprobación por el Consejo Académico que corresponda del **protocolo del proyecto de investigación**, según sea calificado como importante:

- I. Para el centro 400
- II. Para la vinculación con dependencias académicas del Instituto 350
- III. Para cubrir solicitudes de otras áreas del Instituto 300
- IV. Para cubrir convenios interinstitucionales 250

ARTICULO 90. El Comité Dictaminador calificará la dedicación a la práctica de investigación tomando como base la asignación del **nivel de responsabilidad del investigador en el desarrollo del proyecto aprobado**, durante el período sujeto a evaluación, conforme a lo siguiente:

- I. Coordinación de proyecto de investigación:
 - a) Del mismo centro 800
 - b) Para la vinculación con dependencias académicas del Instituto 800
 - c) Para cubrir solicitudes de otras áreas del Instituto 600
 - ch) Para cubrir convenios interinstitucionales 400
- II. Participación en proyecto de investigación:
 - a) Del mismo centro 600
 - b) Para la vinculación con dependencias académicas del Instituto 600
 - c) Para cubrir solicitudes de otras áreas del Instituto 400
 - ch) Para cubrir convenios interinstitucionales 200.
- III. Asesoría a proyecto de investigación:
 - a) Del mismo centro 600

María Leon Campes

- b) Para la vinculación con dependencias académicas del Instituto 600
- c) Para cubrir solicitudes de otras áreas del Instituto 400
- ch) Para cubrir convenios interinstitucionales 200

ARTICULO 91. El Comité Dictaminador calificará la dedicación a la práctica de investigación durante el período sujeto a evaluación, tomando como base el dictamen emitido por el Consejo Académico que corresponda evaluando **el nivel de cumplimiento de las metas comprometidas** para cada proyecto autorizado, conforme a lo siguiente:

- I. Cumplió las metas en el tiempo comprometido:
 - a) Totalmente 450
 - b) Con variación mínima del tiempo comprometido (hasta 10%) 325
 - c) Con variación importante del tiempo comprometido (más del 10% y menos del 25%) 275
- II. Cumplió con la calidad de los productos intermedios y finales comprometidos:
 - a) De forma excelente 700
 - b) De forma suficiente 400

En todo caso, el Comité Dictaminador tendrá por definitivas las metas del último dictamen que emita el Consejo Académico correspondiente respecto de las solicitudes de reprogramación de los proyectos aprobados.

ARTICULO 92. El Comité Dictaminador calificará la dedicación a la práctica de investigación a través del tipo de **asesoría especializada efectivamente otorgada** y fehacientemente demostrada, conforme a lo siguiente:

- I. Por cada usuario externo asesorado en tema relacionado con los proyectos de investigación en que participa 40
- II. Por cada proyecto asesorado a prestatarios del Servicio Social Obligatorio 300
- III. Por cada proyecto del Instituto asesorado a personal académico 200
- IV. Por cada asesoría a comités dictaminadores de área en concursos de admisión o promoción de personal académico ordinario de base 150
- V. Por cada proyecto académico asesorado a solicitud de personal académico directivo o autoridades del Instituto 200

ARTICULO 93. El Comité Dictaminador calificará la dedicación a la práctica de investigación a través del tipo de asistencia y **participación activa en reuniones** de planeación, coordinación y evaluación de investigaciones,

Marta Campes

misma que sea fehacientemente demostrada, conforme a lo siguiente:

- I. En seminarios, con duración mínima de 20 horas y máxima de 240:
 - a) Como instructor o expositor, multiplíquese cada hora por 8.5
 - b) Como participante, multiplíquese cada hora por 6.25
- II. En reuniones de planeación académica:
 - a) De programas anuales, por cada año 200 puntos
 - b) De evaluación de proyectos, por cada proyecto 200 puntos

ARTICULO 94. El Comité Dictaminador calificará la dedicación a la **difusión de los productos terminales** propios de la actividad de investigación a través de la participación activa del candidato en los eventos que organice el Instituto, por sí o en colaboración con otras entidades, o a invitación de otras instituciones académicas, conforme a lo siguiente:

- I. En la organización de actos de divulgación 200
- II. En calidad de asesor a la producción de puestas en escena o exposiciones 300
- III. En el cuidado de ediciones para divulgación 300
- IV. En calidad de conferenciante en eventos de divulgación 200

SECCION TERCERA. PRODUCTOS (SUBFACTOR)

ARTICULO 95. El Comité Dictaminador calificará cada uno de los resultados del ejercicio de la actividad de investigación, conforme al nivel en que se encuentre el **producto** respecto a su conclusión, entrega, dictaminación por Consejo Académico o publicación, conforme a las fracciones siguientes:

El puntaje se asignará considerando la calidad de los productos, así como cualquiera de las tres etapas del proceso en que se encuentran:

Publicado. El puntaje se podrá otorgar desde el rango mínimo hasta el máximo.

Dictaminado. Se podrá otorgar a partir del puntaje mínimo hasta un 80% más de la diferencia entre el puntaje mínimo y el máximo.

Concluido y entregado. Se podrá otorgar a partir del puntaje mínimo hasta un 50% más de la diferencia entre el puntaje mínimo y el máximo.

McLaren Campes

- I. Publicaciones:
- a) Libro 1200 - 1500
 - b) Prólogo o presentación 300 - 600
 - c) Introducción crítica 400 - 600
 - ch) Capítulo de libro 400 - 600
 - d) Ensayo 400 - 700
 - e) Catálogo razonado 700 - 1000
 - f) Catálogo de obra 500 - 700
 - g) Bibliografía, discografía y otras del mismo tipo, comentadas 500 - 700
 - h) Antología 500 - 700
 - i) Cronología 500 - 700
 - j) Manual 300 - 500
 - k) Folleto especializado (máximo de 50 páginas) publicado 600 - 900
 - l) Folleto de divulgación 300 - 600
 - ll) Documento interno de trabajo 100 - 300
 - m) Artículo especializado 400 - 600
 - n) Artículo de divulgación 200 - 300
 - ñ) Voz en diccionario o enciclopedia especializados 400 - 100
 - o) Partitura (grafía) musical, coreográfica, escénica y otras del mismo tipo 300 - 600
 - p) Guión museológico, audiovisual, radiofónico y otros del mismo tipo 500 - 1500
 - q) Referencia documental bibliográfica, hemerográfica, fonográfica, índice y otros del mismo tipo 300 - 600
 - r) Transcripción musical, coreográfica o escénica, y otras del mismo tipo (implica conocimientos de composición). 700 - 1000
- II. Traducciones:
- a) De obra literaria (dramática, poética y otras del mismo tipo) 400 - 500
 - b) De libro especializado 300 - 450
 - c) De libro de divulgación 200 - 300
 - ch) De artículo especializado 150 - 200
 - d) De artículo de divulgación 50 - 100
- III. Diseños o ajustes
- a) De códigos para la organización de archivos 500 - 800
 - b) De códigos para la recuperación de información 700 - 1000
- IV. Desarrollos tecnológicos:
- a) C.D. ROM, videodisco y otros del mismo tipo 1200 - 1600

CAPITULO TERCERO. DE LA EXPERIENCIA ACADEMICA EN DOCENCIA DEL TECNICO ACADEMICO (FACTOR)

ARTICULO 96. El Comité Dictaminador calificará con arreglo a lo establecido en este Capítulo la capacidad obtenida por

el candidato, desde su último dictamen favorable, en el ejercicio de la función docente del Técnico Académico en el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, con base en la evaluación del desempeño de los servicios de apoyo o auxiliares prestados, el nivel de responsabilidad y dedicación asumido en ellos, así como los productos resultado del desarrollo de dichas actividades, siempre que puedan ser demostrados fehacientemente.

SECCION PRIMERA. SERVICIOS PRESTADOS (SUBFACTOR)

ARTICULO 97. Para evaluar el Subfactor **Servicios Prestados**, el Comité Dictaminador deberá remitirse a los artículos 71, 72, 73 y 74 de este Reglamento.

SECCION SEGUNDA. DEDICACION (SUBFACTOR)

ARTICULO 98. Para evaluar el Subfactor **Dedicación**, el Comité Dictaminador deberá remitirse a los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de este Reglamento.

SECCION TERCERA. PRODUCTOS (SUBFACTOR)

ARTICULO 99. El Comité Dictaminador, calificará los **productos** de trabajo de los técnico académico docentes, remitiéndose a lo establecido en el Artículo 83 de este Reglamento y deberá sobrevalorar aquellos productos que mejor correspondan al perfil de su nombramiento.

CAPITULO CUARTO. DE LA EXPERIENCIA ACADEMICA EN INVESTIGACION DEL TECNICO ACADEMICO DE INVESTIGACION (FACTOR)

ARTICULO 100. El Comité Dictaminador calificará con arreglo a lo establecido en este Capítulo la capacidad obtenida por el candidato, desde su último dictamen favorable, en el ejercicio de la función de investigación por el técnico académico de investigación en el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, con base en la evaluación del desempeño de los servicios de apoyo o auxiliares prestados, el nivel de responsabilidad y dedicación asumido en ellos, así como los productos resultado del desarrollo de dichas actividades, siempre que puedan ser demostrados fehacientemente.

SECCION PRIMERA. SERVICIOS PRESTADOS (SUBFACTOR)

ARTICULO 101. Para evaluar el servicio prestado por el técnico académico en el ejercicio de la función de investigación, el Comité Dictaminador asignará a cada proyecto aprobado en el que participó como apoyo o auxilio, el resultado de multiplicar el valor correspondiente al **carácter del proyecto** por el puntaje que corresponda al **número de éstos**, conforme se señala en los artículos 102 y 103 de este Reglamento.

ARTICULO 102. El Comité Dictaminador calificará los servicios prestados por el técnico académico en el ejercicio de la función de investigación, tomando como base el **carácter de los proyectos aprobados** en los que participa en apoyo o auxilio, conforme a lo siguiente:

- I. Del centro y/o biblioteca 1000
- II. Para la vinculación con dependencias académicas del Instituto 1000
- III. Para solicitudes de otras áreas del Instituto 800
- IV. Para cubrir convenios interinstitucionales 700

ARTICULO 103. El Comité Dictaminador asignará el puntaje correspondiente al **número computado** de proyectos aprobados en los que el técnico académico participó en apoyo o auxilio, en una cantidad igual al valor asignado al porcentaje de participación en los que hubiesen sido realizados durante el tiempo sujeto a evaluación, conforme a lo siguiente:

- I. Apoyo o auxilio a proyecto:
 - a) Hasta el 25%, multiplíquese por 0.6
 - b) Hasta el 50%, multiplíquese por 0.8
 - c) Más del 51%, multiplíquese por 1.2

SECCION SEGUNDA. DEDICACION (SUBFACTOR)

ARTICULO 104. El Comité Dictaminador calificará la dedicación del técnico académico a la práctica de investigación tomando como base los dictámenes emitidos por el Consejo Académico que corresponda para aprobar el protocolo, para avalar el nivel de apoyo o auxilio que tuvo en el desarrollo del proyecto aprobado, para evaluar el cumplimiento en tiempo de las metas, para evaluar la cantidad y calidad de los productos intermedios y finales comprometidos, así como los informes obligatorios y la evaluación final del proyecto concluido.

ARTICULO 105. El Comité Dictaminador calificará la dedicación del técnico académico en apoyo o auxilio a la investigación durante el período sujeto a evaluación, tomando como base la entrega y el dictamen de aprobación por

el Consejo Académico que corresponda **del proyecto de investigación** que apoya o auxilia, según sea calificado como importante:

- I. Para el centro y/o biblioteca 400
- II. Para la vinculación con dependencias académicas del Instituto 400
- III. Para cubrir solicitudes de otras áreas del Instituto 300
- IV. Para cubrir convenios interinstitucionales 250

ARTICULO 106. El Comité Dictaminador calificará la dedicación del técnico académico en apoyo o auxilio a la investigación tomando como base el dictamen que avale **el nivel de responsabilidad del técnico académico en el desarrollo del proyecto aprobado**, desarrollado durante el período sujeto a evaluación, conforme a lo siguiente:

- I. Apoyo o auxilio a proyecto colectivo de investigación, con actividades:
 - a) Permanentes (más del 51%) 600
 - b) Eventuales o esporádicas (hasta el 50%) 400
 - c) Extraordinarias o especiales (hasta el 25%) 300
- II. Apoyo o auxilio a proyecto incluido en programa permanente del centro o biblioteca, con actividades:
 - a) Permanentes 600
 - b) Eventuales o esporádicas 400
 - c) Extraordinarias o especiales 300

ARTICULO 107. El Comité Dictaminador calificará la dedicación del técnico académico en apoyo o auxilio a la investigación durante el período sujeto a evaluación, tomando como base el dictamen emitido por el Consejo Académico que corresponda evaluando el nivel de **cumplimiento de las metas comprometidas** para cada proyecto autorizado, conforme a lo siguiente:

- I. Cumplió las metas en el tiempo comprometido:
 - a) Totalmente 450
 - b) Con variación mínima del tiempo comprometido (hasta 10%) 325
 - c) Con variación importante del tiempo comprometido (más del 10% y menos del 25%) 275
- II. Cumplió con la calidad de los productos intermedios y finales comprometidos:
 - a) De forma excelente 700
 - b) De forma suficiente 400

En todo caso, el Comité Dictaminador tendrá por definitivas las metas del último dictamen que emita el

Metas Comprometidas

Consejo Académico correspondiente respecto de las solicitudes de reprogramación de los proyectos aprobados.

ARTICULO 108. El Comité Dictaminador calificará la dedicación del técnico académico a través de la **atención a usuarios** efectivamente otorgada y fehacientemente demostrada, efectuada en los centros o en la biblioteca, conforme a lo siguiente:

- I. Como actividad rutinaria que requiere conocimientos elementales 400

ARTICULO 109. El Comité Dictaminador calificará la dedicación del técnico académico de investigación a través del tipo de **asesoría especializada efectivamente otorgada** y fehacientemente demostrada, conforme a lo siguiente:

- I. Por cada usuario externo asesorado en tema relacionado con los proyectos de investigación en que participa 40
- II. Por cada proyecto asesorado a prestatarios del Servicio Social Obligatorio 300
- III. Por cada proyecto del Instituto asesorado a personal académico 200
- IV. Por cada asesoría a comités dictaminadores de área en concursos de admisión o promoción de personal académico ordinario de base 150
- V. Por cada proyecto académico asesorado a solicitud de personal académico directivo o autoridades del Instituto 200

ARTICULO 110. El Comité Dictaminador calificará la dedicación del técnico académico de investigación a través del tipo de asistencia y **participación activa en reuniones** de planeación, coordinación y evaluación de investigaciones, misma que sea fehacientemente demostrada, conforme a lo siguiente:

- I. En seminarios, con duración mínima de 20 y máxima de 240:
 - a) Como instructor o expositor, multiplíquese cada hora por 8.5
 - b) Como participante, multiplíquese cada hora por 6.25
- II. En reuniones de planeación académica:
 - a) De programas anuales, por cada año 200 puntos
 - b) De evaluación de proyectos, por cada proyecto 200 puntos

ARTICULO 111. El Comité Dictaminador calificará la dedicación del técnico académico a la **difusión de los productos terminales** propios de la actividad de investigación a través de la participación activa del candidato en los eventos que organice el Instituto, por sí o

Mariano Campos

a invitación de otras instituciones, conforme a lo siguiente:

- I. En la organización de actos de divulgación 200
- II. En calidad de asesor a la producción de puestas en escena o exposiciones 200
- III. En el cuidado de ediciones para divulgación 300
- IV. En calidad de conferenciante en eventos de divulgación 200

SECCION TERCERA. PRODUCTOS (SUBFACTOR)

ARTICULO. 112. El Comité Dictaminador, calificará los **productos de trabajo** de los técnicos académicos de investigación, remitiéndose a lo establecido en el Artículo 95 de este Reglamento, valorando de forma especial aquellos productos que mejor correspondan al perfil de su nombramiento, así como los siguientes:

- I. Acervo organizado 1200 - 1500
- II. Archivo fotográfico documental (registrado) 300 - 600
- III. Edición cuidada 700
- IV. Edición corregida 500

CAPITULO QUINTO. FORMACION (FACTOR)

ARTICULO 113. El Comité Dictaminador calificará con arreglo a lo establecido en este Capítulo, **la formación** acreditada fehacientemente con documentos por el candidato.

Para la evaluación del Factor Formación, el Comité Dictaminador tomará en cuenta el comprobante del candidato correspondiente a su último grado alcanzado en formación escolarizada, o bien el comprobante de tutor o becario, pero no ambos.

En todo caso, se entiende que en formación escolarizada o con el comprobante de tutor o becario, el candidato siempre podrá hacer valer el nivel máximo alcanzado. A los otros tipos de cursos, sólo se les asignarán puntos cuando éstos correspondan al período sujeto a evaluación

SECCION PRIMERA. DE LA FORMACION ESCOLARIZADA O FORMAL (SUBFACTOR)

ARTICULO 114. Para evaluar el Subfactor Formación Escolarizada o Formal, el Comité Dictaminador deberá remitirse a los artículos 64 y 65 de este Reglamento.

Marta Campa

SECCION SEGUNDA. DE LA FORMACION NO ESCOLARIZADA O NO FORMAL (SUBFACTOR)

ARTICULO 115. Para evaluar el Subfactor Formación no Escolarizada o no Formal, el Comité Dictaminador deberá remitirse al Artículo 66 de este Reglamento.

CAPITULO SEXTO. DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL ARTISTICA (FACTOR)

ARTICULO 116. El Comité Dictaminador calificará con arreglo a lo establecido en el presente Capítulo la **capacidad obtenida por el candidato en el ejercicio de alguna profesión u oficio del ámbito artístico** y cuyo resultado son los servicios otorgados y los productos realizados durante su permanencia en alguna institución y/o empresa o en la práctica libre de su actividad, **que tengan estricta relación con las funciones y actividades de docencia o investigación contratadas por el Instituto** y que puedan ser demostrados fehacientemente.

SECCION PRIMERA. SERVICIOS PRESTADOS EN ARTES ESCENICAS (SUBFACTOR)

ARTICULO 117. El Comité Dictaminador, en su caso, ubicará al candidato en alguna de las dos categorías de **creación de obra** musical, dancística o teatral, así como filmográfica, videográfica, fonográfica y otras del mismo tipo, conforme muestre preponderantemente la obra artística realizada durante el período sujeto a evaluación y, consecuentemente, le asignará los puntos que correspondan, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Para el nivel de compositor, escenógrafo, coreógrafo, dramaturgo y otros del mismo tipo 900
- II. Para el nivel de arreglista, regisseur, director escénico y otros del mismo tipo 800

ARTICULO 118. El Comité Dictaminador, en su caso, ubicará al candidato en alguna de las cuatro categorías de **interpretación de obra** musical, dancística o teatral, así como filmográfica, videográfica, fonográfica y otras del mismo tipo, conforme muestre preponderantemente la ejecución de obras artísticas durante el período sujeto a evaluación y, consecuentemente, le asignará los puntos que correspondan, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Para el nivel de director 600

- II. Para el nivel de solista en música, primer bailarín, primer actor, y otros del mismo tipo 550
- III. Para el nivel de solista ensamble, recitalista, solista en danza, actor de reparto y otros del mismo tipo 500
- IV. Para el nivel de músico de fila, ejecutante del cuerpo de baile, y otros del mismo tipo 450

Para géneros tales como música popular o folclórica, danza folclórica o contemporánea y otras formas artísticas del mismo tipo, el Comité Dictaminador identificará las equivalencias a los niveles de interpretación y asignará el puntaje correspondiente.

ARTICULO 119. El Comité Dictaminador, en su caso, ubicará al candidato en alguna de las tres categorías de **apoyo a la presentación de obra** musical, dancística o teatral, así como filmográfica, videográfica, fonográfica y otras del mismo tipo, conforme muestre preponderantemente actividades de organización, programación y difusión de espectáculos artísticos, durante el período sujeto a evaluación y, consecuentemente, le asignará los puntos que correspondan, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Director 400
- II. Programador 300
- III. Organizador y difusor 200

ARTICULO 120. El Comité Dictaminador, en su caso, ubicará al candidato en la categoría de **apoyo técnico a la presentación de obra** musical, dancística o teatral, así como filmográfica, videográfica, fonográfica y otras del mismo tipo, conforme muestre preponderantemente actividades de dicho carácter, durante el período sujeto a evaluación y, consecuentemente, le asignará los puntos que correspondan, conforme a lo siguiente:

- I. Apoyo técnico a la presentación de obra musical, dancística, teatral, filmográfica, videográfica, fonográfica y otras del mismo tipo 100

SECCION SEGUNDA. PRODUCTOS DE LOS SERVICIOS EN ARTES ESCENICAS (SUBFACTOR)

ARTICULO 121. El Comité Dictaminador, para el caso del producto de la actividad de creadores de obra musical, dancística o teatral, así como filmográfica, videográfica, fonográfica y otras del mismo tipo, a que hace referencia el Artículo 117 Fracción I de este Reglamento, **independientemente de si ha sido puesta en escena** y que corresponda al período sujeto a evaluación, asignará el puntaje establecido por cada obra realizada, conforme a lo siguiente:

Marta Campor

- I. Según el tipo de obra artística de que se trate:
 - a) Obra artística que es una unidad 1000
 - b) Obra artística que es un sistema 1400
- II. Según el tipo de autoría de la obra de que se trate:
 - a) Cuando se trate de creación de un sólo autor o sea obra coautoral 900
 - b) Cuando se trate de creación de obra colectiva 700

ARTICULO 122. El Comité Dictaminador, para el caso del producto de la actividad de creadores, intérpretes y productores de obra musical, dancística o teatral, así como filmográfica, videográfica, fonográfica y otras del mismo tipo, a que hace referencia el Artículo 117 fracciones I y II de este Reglamento, **que efectivamente haya sido puesta en escena, y calificará de forma excluyente** los incisos de las siguientes fracciones:

- I. Por el tipo de patrocinio:
 - a) De institución cuyo objetivo es la promoción no comercial del arte 1000
 - b) De institución o empresa cuyo objetivo es la comercialización del arte 700
- II. Por la crítica según sea publicada:
 - a) En medios de circulación internacional 1000
 - b) En medios de circulación nacional 700
 - c) En medios de limitada circulación 500

ARTICULO 123. El Comité Dictaminador, para el caso del producto de la actividad de creadores, intérpretes y productores de obra musical, dancística o teatral, así como filmográfica, videográfica, fonográfica y otras del mismo tipo, a que hace referencia el Artículo 117 fracciones I y II de este Reglamento, durante el período sujeto a evaluación, asignará el puntaje de **forma excluyente** los tres incisos de este Artículo, con base en el tipo de **medio de difusión** de que se trate, conforme a lo siguiente:

- I. Cuando se trate de obras difundidas:
 - a) Temporada, festival o muestra 1000
 - b) Cine, teatro o televisión 900
 - c) Editada, grabada, filmada y videograbada 800

SECCION TERCERA. SERVICIOS PRESTADOS EN ARTES PLASTICAS Y VISUALES (SUBFACTOR)

ARTICULO 124. El Comité dictaminador una vez revisada la documentación fehaciente que presente el candidato en las especialidades de arquitectura, artesanía, cerámica, cine, dibujo, diseño, escultura, fotografía, ilustración, joyería, laudería, museología, pintura, restauración, vitral y otras

del mismo tipo, ubicará los servicios prestados durante el período sujeto a evaluación en las **categorías de creador o realizador**, asignándole a cada obra el puntaje de acuerdo a lo siguiente:

- I. Creador de obra plástica o visual 900
- II. Realizador de obra plástica o visual 700

ARTICULO 125. El Comité Dictaminador, en su caso, ubicará al candidato en alguno de los tres niveles de **apoyo a la producción, programación, organización y difusión de obra plástica o visual**, conforme muestre preponderantemente actividades de ese tipo durante el período sujeto a evaluación y, consecuentemente, le asignará los puntos que correspondan, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Productor 400
- II. Programador 300
- III. Organizador y difusor 200

ARTICULO 126. El Comité Dictaminador, en su caso, ubicará al candidato en la categoría de **apoyo técnico a la presentación de obra plástica o visual**, conforme muestre preponderantemente actividades de dicho carácter, durante el período sujeto a evaluación y, consecuentemente, le asignará los puntos que correspondan, conforme a lo siguiente:

- I. Apoyo técnico a obra plástica o visual expuesta 100

SECCION CUARTA. PRODUCTOS DE LOS SERVICIOS DE ARTES PLASTICAS Y VISUALES (SUBFACTOR)

ARTICULO 127. El Comité dictaminador para el caso del producto de la actividad de creadores de obra plástica o visual, a que hace referencia el Artículo 124 Fracción I de este Reglamento, **independientemente de si ha sido expuesta al público**, que corresponda al período sujeto a evaluación, asignará el puntaje establecido por cada obra, conforme a lo siguiente:

- I. Según el tipo de obra artística de que se trate:
 - a) Obra artística que es una unidad 1000
 - b) Obra artística que es un sistema 1400
- II. Según el tipo de autoría de la obra de que se trate:
 - a) Cuando se trate de creación de un solo autor o coautorial 900
 - b) Cuando se trate de creación de obra colectiva 700

ARTICULO 128. El Comité Dictaminador, para el caso del producto de la actividad de creadores, intérpretes y

Handwritten signature: Mateo Caspe

productores de obra plástica o visual, a que hace referencia el Artículo 124 fracciones I y II de este Reglamento, **que efectivamente haya sido expuesta al público**, durante el período sujeto a evaluación, asignará el puntaje establecido por cada obra, conforme a lo siguiente:

- I. Por el tipo de patrocinio:
 - a) De institución cuyo objetivo es la promoción no comercial del arte 1000
 - b) De institución o empresa cuyo objetivo es la comercialización del arte 700
- II. Por la crítica según sea publicada:
 - a) En medios de circulación internacional 1000
 - b) En medios de circulación nacional 700
 - c) En medios de limitada circulación 500

ARTICULO 129. El Comité Dictaminador, para el caso del producto de la actividad de creadores, intérpretes y productores de obra plástica o visual, a que hace referencia el Artículo 124 fracciones I y II de este Reglamento, durante el período sujeto a evaluación, serán calificadas, de **forma excluyente** las tres fracciones de este Artículo, con base en el tipo de **medio de difusión** de que se trate, conforme a lo siguiente:

- I. Cuando se trate de obras difundidas por medios de reproducción múltiple o industrial:
 - a) Por cada tiraje o serie limitada 700
 - b) Por cada tiraje o serie mediana 1000
 - c) Por cada tiraje o serie masiva 1400
- II. Cuando se trate de obras difundidas a través de exposiciones:
 - a) Por cada exposición individual 1000
 - b) Por cada exposición colectiva 700
- III. Cuando se trate de obras difundidas en espacios públicos:
 - a) Por cada obra monumental ejecutada 1400
 - b) Por cada obra arquitectónica con valor artístico construida 1000

CAPITULO SEPTIMO. EXPERIENCIA PROFESIONAL EN PROFESIONES U OFICIOS NO ARTISTICOS (FACTOR)

ARTICULO 130. El Comité Dictaminador calificará con arreglo a lo establecido en este Capítulo, la capacidad obtenida por el candidato en el ejercicio de su profesión u oficio en un ámbito distinto al artístico y cuyo resultado son los servicios otorgados y los productos realizados durante su actividad profesional en el período sujeto a evaluación, **que tenga estricta relación con las funciones y actividades de docencia o investigación contratadas por el Instituto**, y que puede demostrar fehacientemente.

SECCION PRIMERA. SERVICIOS PRESTADOS (SUBFACTOR)

ARTICULO 131. El Comité Dictaminador, asignará el puntaje relativo a los **servicios prestados** en otras profesiones y oficios no artísticos, durante el período sujeto a evaluación, considerando estrictamente el tipo de experiencia profesional del perfil de la plaza contratada, para lo que podrá remitirse, en forma enunciativa más no limitativa, al Subfactor Servicios Prestados contenido en el Título Tercero de este Reglamento.

SECCION SEGUNDA. PRODUCTOS (SUBFACTOR)

ARTICULO 132. El Comité Dictaminador, asignará el puntaje relativo a los **productos** realizados en otras profesiones y oficios no artísticos, durante el período sujeto a evaluación, considerando estrictamente el tipo de experiencia profesional del perfil de la plaza contratada, para lo que podrá remitirse, en forma enunciativa más no limitativa, al Subfactor Productos del Factor Experiencia Académica contenido en el Título Tercero de este Reglamento.

CAPITULO OCTAVO. DE LOS PREMIOS, DISTINCIONES Y CARGOS HONORIFICOS (FACTOR)

SECCION PRIMERA. PREMIOS Y DISTINCIONES (SUBFACTOR)

ARTICULO 133. El Comité Dictaminador asignará los puntos que correspondan con base en el reconocimiento otorgado por instituciones u organizaciones de alto nivel y reconocido prestigio nacional o internacional, en razón de los méritos sobresalientes del candidato desde su último concurso de promoción, en el ámbito artístico, académico o profesional, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Premios:
 - a) Premio de carácter nacional, como el de Ciencias y Artes o equivalente 8000
 - b) Premio de carácter internacional, tal como el Príncipe de Asturias o equivalente 9000
 - c) Premio de institución relevante en el campo artístico o científico, sea nacional o extranjera 7000
- II. Distinciones tales como honoris causa, cátedras magistrales, u otras del mismo tipo:
 - a) De institución nacional 6000
 - b) De institución extranjera 6750
- III. Homenaje 5500



A large, stylized handwritten signature is present on the left side of the page, partially overlapping the text of Article 133. Below the signature, there is a vertical line and some additional handwritten text, possibly a name or title, which is partially obscured by the signature.

- IV. Encargo de obra, como fomento y distinción a la creación artística del candidato 5000

SECCION SEGUNDA. CARGOS HONORIFICOS (SUBFACTOR)

ARTICULO 134. El Comité Dictaminador asignará los puntos que correspondan con base en el servicio prestado por el candidato desde su último concurso cerrado de promoción, **sin retribución económica**, a solicitud de institución u organismo artístico o académico en razón de su prestigio profesional, para participar en colectivos de trabajo cuyo objetivo sea la organización, promoción y apoyo al desarrollo de las artes o la academia, conforme a lo siguiente:

- I. Participante en colectivos honoríficos:
- a) Comités Dictaminadores 1500
 - b) Docentes, de investigación, de difusión, de preservación y de extensión 1500
 - c) De promoción, preservación y difusión del patrimonio artístico o cultural del país 1000
 - ch) De producción editorial 750
 - d) De gobierno de instituciones artísticas, culturales o académicas 1750
 - e) Como dictaminador de consejo editorial del centro (por cada arbitraje) 400
 - f) Como jurado en eventos académicos o artísticos en eventos nacionales o internacionales (por cada evento) 300
 - g) Como jurado en exámenes de grado, de concursos de oposición, o sus equivalentes (por cada examen) 400

Para el caso de los incisos a), b) c) y d) sólo se asignará puntaje cuando la participación sea al menos de dos años y en el caso del inciso ch) se asignará puntaje por un período mínimo de un año.

SECCION TERCERA. DIRECCION ACADEMICA (SUBFACTOR)

ARTICULO 135. El Comité Dictaminador asignará los puntos que correspondan a los servicios prestados por el candidato, desde su último concurso cerrado de promoción, en calidad de personal académico directivo que sea parte del organograma autorizado, con nombramiento del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, conforme a lo siguiente:

- I. Director de escuela o centro de investigación 2000
- II. Secretario Académico de escuela o Subdirector de centro de investigación 1500
- III. Coordinador de programa de docencia o investigación 1000

- IV. Los demás que estén contemplados en el organograma autorizado al Instituto para la Subdirección General de Educación e Investigación Artísticas
750

Para que se pueda asignar el puntaje, el candidato deberá haber permanecido por lo menos dos años en el puesto, en la inteligencia de que el puntaje sólo se otorga en una sola ocasión para cada puesto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Para el efecto de evaluar la formación escolarizada o formal de los candidatos a ocupar una plaza cuyo perfil lo requiera, conforme al Artículo 64 de este Reglamento, los mismos no podrán tener estudios inferiores a los de primaria si su egreso de dicho nivel fuese anterior a julio de 1993. En otro caso será requisito indispensable el certificado de secundaria.

Para los candidatos a ocupar las plazas de Técnico Académico Docente, además de los estudios formales de primaria o secundaria en su caso, el candidato deberá acreditar la tutoría de persona de reconocido prestigio en oficio o profesión, centro de capacitación, etc.

SEGUNDO. A partir del primer año de vigencia del presente instrumento y teniendo en consideración los comentarios que realicen los Comités Dictaminadores de Area, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura se obliga a revisar integralmente este Reglamento. En lo subsiguiente esta revisión se hará cada dos años.

TERCERO. Para la aplicación por primera vez de este Reglamento en el proceso de concurso cerrado de promoción, cuando el aspirante a promoverse acredite el 95% de los puntos requeridos para ocupar la categoría o nivel solicitado, el Comité Dictaminador por una sola ocasión, podrá acordar dictamen favorable.

Firmado en Toluca, estado de México, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco.



GLOSARIO DE TERMINOS PARA EL REGLAMENTO DE INGRESO Y PROMOCION DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES.

ANTOLOGIA

Es la selección de textos de un tema que contribuyen al conocimiento del mismo. Su organización debe ser coherente y contener como mínimo: un marco histórico o conceptual para situar los textos seleccionados, sugerencias metodológicas para utilizar el material, una formulación que incluya un índice de contenidos, introducción, textos seleccionados y bibliografía.

ANTOLOGIA DIDACTICA

Es la selección de textos que se estructuran para que contribuyan a la enseñanza y al aprendizaje del programa de una asignatura o de algunas de las unidades. Su organización debe ser coherente y responder a las necesidades académicas de la materia.

Una antología contiene como mínimo: un marco histórico o conceptual para situar los textos seleccionados, sugerencias metodológicas para utilizar el material, una formulación que incluya un índice de contenidos, introducción, textos seleccionados y bibliografía. Cada unidad, sección o capítulo incluirá una presentación, datos biográficos del autor, ejercicios o cuestionarios y bibliografía de consulta.

ARTICULO ESPECIALIZADO

Es el escrito original publicado en revista especializada que está relacionada con el área de conocimientos o con la práctica docente y que aporta conocimientos o reflexiones a la disciplina de que se trate.

ARTICULO DE DIVULGACION

Es un escrito original que difunde, para un público no especializado, conocimientos artísticos, científicos o humanísticos relacionados con el área de conocimientos del aspirante y publicado en revista de prestigio.

ASESORIA

Es la labor de asistencia o ayuda sistemática que un académico realiza para brindar apoyo especializado en tareas de docencia, investigación, difusión, formación docente, comités honorarios.

BIBLIOGRAFIA COMENTADA PARA UN CURSO

Es el conjunto de referencias bibliográficas clasificadas por tema, de al menos diez libros, que incluye en cada una de ellas una reseña descriptiva o crítica, un resumen del texto y que corresponden al programa de un curso.

BIBLIOGRAFIA, DISCOGRAFIA COMENTADAS

Es el conjunto de referencias documentales de un tema especializado que contienen cada una de ellas un abstract o resumen o comentario crítico de cada libro, grabación, artículo, teniendo como base al menos treinta documentos.

CATALOGO DE OBRA

Contiene los datos técnicos de la obra de un actor (medidas, técnicas, fechas y título), presentados generalmente de manera cronológica. Su objetivo es informar y escribir los componentes que el receptor no puede cuantificar puesto en escena, estreno, composición.

CATALOGO RAZONADO

Contiene la misma información de un catálogo de obra (véase), pero además, se propone señalar los componentes que el público no puede cuantificar ni cualificar, tanto en los componentes de la obra como en sus efectos.

Proporciona argumentos para apoyar el análisis en la obra y valorarla ante los receptores.

CONFERENCIA

Es la exposición oral de un tema presentado en el área en que se desarrolle, ante un público. Deberá ser entregado por escrito con un mínimo de cinco cuartillas.

CRONOLOGIA

Documento que establece en el orden temporal los contenidos de un conjunto definido en su tema.

COLECTIVOS HONORIFICOS

El rubro considera como tal el cumplimiento de responsabilidades inherentes a nombramientos honoríficos, durante el período total de sus funciones y según constancia oficial.

CURSO CURRICULAR

Es la impartición frente al grupo de los contenidos considerados en un programa de estudios, que forma parte del plan de estudios vigente, en el que además se incluyen actividades de aprendizaje, preparación y evaluación necesarias para el cumplimiento de los objetivos de dicho programa.

CURSO NO CURRICULAR

Es la impartición frente al grupo de los contenidos considerados en un programa de estudios, en el que además se incluyen actividades de aprendizaje, preparación y evaluación necesarias para el cumplimiento de los objetivos de dicho programa.

Dicho curso no forma parte de la currícula establecida para la formación en alguna disciplina artística.

CURSOS RECIBIDOS

Son los cursos de capacitación, formación, actualización de conocimientos que el aspirante acredita, con un mínimo de veinte horas, con base en los programas de formación profesional y de institución reconocida.

DESARROLLO TECNOLÓGICO. CD ROM-VIDEODISCOS

Es aquel que contiene distintos lenguajes artísticos, conceptuales y técnicos que permiten el conocimiento integral del objeto de estudio. Es un producto interdisciplinario, multimedia, desarrollado bajo las nuevas técnicas computacionales y cuya edición se presenta en videodiscos o en discos compactos.

DIFUSIÓN. ORGANIZACIÓN

Consiste en la planeación, difusión y realización de eventos académicos dirigidos a investigadores, profesores o alumnos, de carácter público, tales como concursos, simposios, coloquios, congresos, ciclos de conferencias, encuentros, muestras, exposiciones, etc.

DISEÑOS O AJUSTES

- a) De códigos para la organización de archivos.

Diseño de un sistema codificado sobre una base de datos destinado a la organización catalográfica de los documentos u objetos contenidos en un acervo determinado. Debe permitir, asimismo, su ubicación y recuperación clasificatoria y/o de inventario.

- b) De códigos para la recuperación de información.

Diseño de un sistema codificado sobre una base de datos, destinado a la fácil y pronta recuperación de la información contenida en los documentos de un acervo determinado. Debe permitir, asimismo, la realización de índices temáticos.

ENSAYO

Es el desarrollo de un tema original con aportaciones personales referido al área de la especialidad, o al proceso de enseñanza-aprendizaje, expuesto en un mínimo de quince cuartillas y sustentado sobre diferentes fuentes de información.

EQUIPOS, ENSERES...

Son los elaborados para contribuir al logro de los objetivos de enseñanza-aprendizaje, en una o varias unidades del programa. Incluye una explicación sobre su utilidad, instructivos sobre su manejo, sugerencias para evaluar el aprendizaje de los alumnos mediante su uso y el reporte de la experiencia obtenida en su aplicación.

FOLLETO ESPECIALIZADO

Es el escrito original que está relacionado con el campo disciplinario y que aporta conocimientos o reflexiones sobre un tema. Está dirigido a un público especializado y debe contener de treinta a cincuenta cuartillas.

FOLLETO DE DIVULGACION

Es un escrito que difunde, para un público no especializado, conocimientos artísticos o académicos relacionados con el área de conocimientos del aspirante. Debe contener de treinta a cincuenta cuartillas.

GUIA DE ESTUDIO

Es el documento auxiliar para la preparación de exámenes o seguimiento de un programa que debe comprender: objetivos generales, contenidos, actividades de aprendizaje, sugerencias de autoevaluación, trabajo correctivo, bibliografía y procedimiento o forma de evaluación de la guía.

GUION AUDIOVISUAL

Es el documento que señala paso a paso, la presentación de un tema apoyado en un conjunto de diaporamas, diapositivas o acetatos, filmaciones, rotafolios, y sonido, para abordar uno o más temas relacionados.

GUION COREOGRAFICO

Se refiere a la planeación parcial y/o total de un proyecto coreográfico que incluye: idea, desarrollo y descripción detallada de los aspectos que conformen la obra. Debe presentarse en la notación coreográfica y acompañada de un escrito descriptivo.

GUION MUSEOLOGICO

Es aquel que contiene la conceptualización de la exposición (división cronológica, temática, etc.), además de proporcionar la lista de obra (datos técnicos, medidas, localización, etc.), el material de apoyo a la presentación de la misma, así como el contenido de las cédulas.

GUION RADIOFONICO

Es el documento que describe paso a paso el desarrollo de un programa a transmitirse, debe incluir texto y selección de sonido.

INTRODUCCION CRITICA

Libro o parte de él que establece un marco de referencia teórico y metodológico para poder obtener un criterio a partir de la lectura del mismo. Generalmente aclara, además, la lógica interna, así como la sucesión de los argumentos y su relación con las conclusiones.

INVESTIGACION, COORDINACION DE PROYECTO DE

Es la actividad consistente en planear, promover, coordinar a un grupo de investigadores sobre proyectos académicos, con un plan de trabajo previamente autorizado por la instancia académica competente y por un tiempo no menor de seis meses, en el que su coordinador asesora, supervisa trabajos, instruye, actualiza, formula comentario, orienta, sugiere bibliografías, encabeza la evaluación colectiva y elabora la presentación del informe general.

INVESTIGACION, PARTICIPACION EN PROYECTOS DE

Es el cumplimiento de los requisitos mínimos que un grupo de trabajo reconocido oficialmente fija para sus miembros, como la realización de lecturas, fichas de trabajo, exposiciones, trabajos, cumplimiento de tareas encomendadas, elaboración de relatorías, actas, conclusiones de las sesiones, etc.

INVESTIGACION E INNOVACION EN DOCENCIA

a) Investigación. Es el trabajo sistematizado que presenta aportes originales sobre un problema definido. Debe tener delimitado el objeto, analizado el problema, obtenido conclusiones y consignado las fuentes de información consultadas.

b) Innovación. Es la propuesta estructurada y fundamentada que tiende a modificar algún aspecto del proceso educativo en el área, tales como currículum, métodos de enseñanza, evaluación, material didáctico o alguno de sus temas. Debe contener el marco teórico conceptual, explicitación de su contribución o ventajas para la docencia, así como las sugerencias para su aplicación.

LIBRO

Es la obra original de uno o varios autores cuyo contenido y estructura aporta nuevos conocimientos a la disciplina de que se trate, y que ha sido avalada por uno o varios especialistas de reconocido prestigio.

MANUAL

Es el conjunto estructurado de técnicas y procedimientos para llevar a cabo experiencias de aprendizaje sobre una o varias unidades del programa de la asignatura, con el propósito de que los alumnos amplíen, verifiquen o adquieran conocimientos. Contiene una explicación sobre su manejo, información sobre las unidades, objetivos, actividades a desarrollar, bibliografía y formas de evaluación de resultados.

MONOGRAFIA

Documento escrito acerca de un tema, presentado en un número limitado de páginas, aproximadamente 50 a 100, cuya característica principal es la de ser informativo y descriptivo. Debe incluir introducción, objetivos, desarrollo del o los temas y en su caso gráficas, mapas y resúmenes.

NOTAS DE CURSO

Es la exposición escrita que el académico realiza con base en las unidades temáticas propuestas para el programa de un curso, incorporando fundamentalmente sus planteamientos, los que avala con una

o varias corrientes teóricas, especificándolo a través de la bibliografía correspondiente. En su caso pueden sugerirse ejercicios a realizar dentro del horario de trabajo con el grupo o extraclase.

OBRA ARTISTICA

a) Que es unidad. Es aquella que en oposición al sistema presenta elementos y características inseparables, tales como pintura de caballete, música de cámara o sinfónica, etc.

b) Que es sistema. Es aquella que está compuesta por varios elementos que adquieren valor distinto en cuanto se les integra en un todo, tales como la ópera, un ballet o una comedia musical.

OBRA MONUMENTAL EJECUTADA

Aquella que por su tamaño y complejidad en la ejecución denota un conocimiento de la factura y la técnica, además que traduce en conceptos las innovaciones sensitivas de la cultura estética y de sus valores temáticos, técnicos y artísticos.

OBRA PLASTICA, DIFUSION DE

a) Serie limitada. Edición y producción de 5 a 50 ejemplares de algún diseño de cartel, grabado, tapiz, escultura, artesanía u otros objetos artísticos.

b) Serie mediana. Edición y producción de 51 a 100 ejemplares de algún diseño de cartel, grabado, tapiz, etc.

c) Serie masiva. Edición y producción de más de 100 ejemplares de dichos diseños.

PAQUETE DIDACTICO

Es el conjunto de materiales necesarios para la enseñanza-aprendizaje de un tema o unidad de un curso. Contiene indicaciones para su utilización, objetivos, presentación de los contenidos y sus respectivos materiales de apoyo, actividades de aprendizaje, sugerencias de evaluación y bibliografía.

PARTITURA (GRAFIA) MUSICAL, COREOGRAFICA Y ESCENICA

Dibujo musical o coreográfico de una obra. Es la representación fiel de la obra original y/o el dibujo de cada una de las partichelas de una obra de cámara o sinfónica.

PLAN DE ESTUDIOS

Es el documento que presenta el desarrollo de una propuesta educativa para la formación de profesionales de alguna disciplina artística. Debe incluir presentación, fundamentaciones, justificación, estructura curricular, criterios para la evaluación y la acreditación, lineamientos generales para la prestación del servicio social obligatorio y titulación, además de la bibliografía utilizada para su elaboración.

PRACTICA DE CAMPO

Es el conjunto de actividades extra aula que coordina un profesor con un grupo de alumnos y que se realiza conforme a un plan preestablecido y autorizado por la instancia competente, referido al programa de la asignatura e incluye también un reporte de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

PRACTICA DE TALLER O LABORATORIO

Es la concepción, de acuerdo al proyecto pedagógico de la institución, de un conjunto ordenado de técnicas y procedimientos para realizar actividades prácticas sobre una o varias unidades del programa de una asignatura, con el propósito de que los alumnos adquieran, amplíen y verifiquen conocimientos.

PRESENTACION

Escrito descriptivo y/o analítico de una obra en el que se desarrolla un bosquejo general y una apreciación crítica de la misma. Debe contener como mínimo cinco cuartillas.

PROGRAMA DE ESTUDIO

Es la propuesta pedagógica personal o de grupo, en la que se articulan para el logro de los objetivos, métodos de enseñanza, actividades de aprendizaje y estrategias de evaluación.

PROLOGO

Parte de un libro, generalmente escrita por un autor distinto, que ensaya concienzudamente una crítica o justificación de la tesis, los problemas, supuestos e hipótesis de solución planteados en el mismo. Algunos de estos son libros completos.

PROTOCOLO

Es el trabajo sistematizado que plantea un problema a investigar y debe comprender: antecedentes del problema elegido, el planteamiento del problema, determinantes o variables del problema, hipótesis o predicciones, bibliografía básica y un apéndice metodológico. Como anexos los instrumentos a emplear para la obtención de datos.

PUESTA EN ESCENA

Montaje de obras de teatro, danza, ópera, zarzuela y comedia musical en la que el sujeto a evaluar es el responsable de la calidad, continuidad y desarrollo de la misma.

SEMINARIO

Reunión académica coordinada por un especialista cuya principal característica es la participación activa de los asistentes. En éste se analiza y discute acerca de un tema, autor, corriente, escuela, movimiento. Como mínimo deberá tener una duración de veinte horas.

TRANSCRIPCION

Traducción de una obra musical a escritura utilizada universalmente en la actualidad, para promover su interpretación, estudio y difusión. Se realiza fundamentalmente para la música colonial o la etnomúsica. La transcripción debe contener, igualmente, la resolución musical de aquellos errores o faltantes en la partitura o grabación original. En el caso en que la obra del periodo colonial tenga letra, su estudio paleográfico.

VOZ EN DICCIONARIO

Ensayo sobre un tema monográfico, acompañado de la información necesaria que permita al lector la consulta inmediata y veraz sobre dicho tema. Dicho ensayo deberá estar escrito en los cánones establecidos por el diccionario o enciclopedia en cuestión.

GUION MUSEOLOGICO

Es aquel que contiene la conceptualización (división cronológica, temática, etc.), además de proporcionar la lista de obra (datos técnicas, medidas, localización, etc.), al material de apoyo a la presentación de la misma, así como el contenido de las cédulas.